

99 Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia
1511-1512

Source: AHN IT, Legajo 154, No. 383, foll. 1r-32v; new number: Leg. 154, No. 36.

María González was one of the Ciudad Real Conversos whose cases were opened for a second time in 1511, after they had confessed and been reconciled to the Church during the 1483 Period of Grace. She was reinvestigated and brought to trial because of her remarks concerning those who had died at the hands of the Inquisition, among them her husband Pedro Díaz de Villarrubia,¹ a well-known spice merchant who had been a jurado in the Town Council.

María's file contains much information on both her husband and herself. Both had been active Judaizers for many years before 1483, not only in Ciudad Real but also in Alcázar de Consuegra where they lived for a time. The testimony of Pascuala, the servant of Francisco de Valera, was given before Tomás de Cuenca as far back as 1475,² when Alonso Carrillo, the Archbishop of Toledo, first ordered an investigation into the Judaizing of the Ciudad Real Conversos. There is little doubt that the Jewish practices of María and Pedro date to a still earlier period, which means that María must have been an elderly woman at the time of her trial in 1511.

She was arrested on 2 July 1511 after she had been heard to say that all those who had been burnt by the Inquisition had died as martyrs. She had gone even further and requested that Mass be said for her heretic husband at the San Francisco Church in Ciudad Real. On 8 July the Court admonished her to confess, and after several such admonitions had met with no success, she was arraigned on 4 September 1511. Her response to the charges was that she had not followed Jewish practices since her confession in 1483. Later, while she was in prison, she even retracted her original confession.

¹ He was burnt at the stake on 23 February 1484. For his genealogy see below, p. 236.

² See below, fol. 17v; the testimony was copied from *Libro Viejo de Ciudad Real*. See also Beinart, pp. 69 ff.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512

Since much of the testimony against her had been given almost thirty years earlier, her Court-appointed defence counsel demanded that these testimonies be confirmed. The confirmations were obtained in Ciudad Real between 1 and 8 March 1512. A procedural point of interest is the decision of the *consulta-de-fe*, at the behest of Inquisitors Mariana and Herrera, to question María as to why she had now retracted her 1483 confession. It seems that they suspected that she had been influenced to do so while she was in prison. However, when interrogated on 7 July 1512, she persisted in her refutation, and on 8 July a second *consulta* ruled that she was to be handed over to the Secular Arm and burnt at the stake. The sentence was carried out on 16 August 1512.

María's file contains copies of testimonies against four other accused Conversos whose files are not extant: Rodrigo de Villarrubia;³ Constanza Díaz;⁴ Pedro Rodríguez⁵ and Juan González Buguel.⁶

Bibliography: Fita, p. 476, No. 186; Baer, II, p. 543; Beinart, index.

³ See fol. 13v. He was burnt on 14 November 1496; see his reconstructed trial, No. 90.

⁴ See below, fol. 19r.

⁵ See below, fol. 19v. He left Spain at the time of the expulsion, but later returned and was converted. Subsequently he regretted his conversion and talked about going 'thither', i.e. to 'the land of the Turk'. He was probably tried and condemned sometime before 1511.

⁶ See below, fol. 20v. It was said that he persuaded jailed Conversos to withhold their confessions. He was probably tried in 1511–1512.

1r visto

Çiudad Real

Condenada legajo 35 No. 26

Proçeso contra Mari Gonsales biuda

muger de Pero Diaz de Villarrubia

reconçiliada

31 folios

concluso para definitiua

votado

En este proçeso no quisieron tachar

los letrados

visto condenada

1v *Blank page*

2r [Pedimiento del fiscal]

June En la Çibdad Real, treinta e vn *<sic>* dias del mes de junio, año del
1511 Nasçimiento de Nuestro Salbador e Redentor Ihesu Christo de mil
e quinientos e honze años, estando el reverendo señor el liçençiado
Alfonso de Mariana, ynquisidor, en su abdiencia, paresçio presente
el venerable Martin Ximenes, canonigo de Logroño, promotor fiscal
del Santo Ofiçio de la Inquisiçion, e dixo que por quanto por los
libros e registros deste Santo Ofiçio pareçe que Maria Gonsales,
bibda, muger de Pero Diaz de Villarrubia, reconçiliada, vezina de
Çibdad Real, ficta y symuladamente dexo de confesar, al tiempo
de su fingida confesion e reconçiliacion, maliçiosamente muchos
delitos de heregia e apostasya tales e *<de>* tal calidad que no se
presume que olvidar se le podieran e lo que sabia de otros herejes,
por permanesçer en sus errores heretycos e dar favor a los otros
herejes que permanesçiese(n) en ellos, e por ende, que pedia e
pedio al dicho señor inquisidor que mandase proçeder e proçediese
contra la susodicha como contra hereje, apostota de nuestra Santa
Fe Catolica, ficta e symulada confitente e inpenitente, mandando
dar mandamiento para prender su persona e secrestar sus bienes en
forma.

[Respuesta de su reverençia]

E luego el dicho señor inquisidor dixo que oya lo que el dicho

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

promotor fiscal dezia, e que dandole testigos de informaçion, que esta presto de hazer lo que fuese justia.

Information Witnesses for the Prosecution

[Informaçion]

E luego el dicho promotor fiscal dixo que para informaçion de lo por el dicho e denunciado, que hazia e hizo presentaçion de todos los dichos e depusiciones contenidos en los libros de la General Inquisiçion, espeçialmente de los dichos e desposiciones de Maria Gonsales, muger de Pedro Diaz de Villarrubia, e de Ana Lopes, muger que fue de Juan Ruyz Vizcayno, e de Maria Ruyz,⁷ muger de Juan Fernandez, hidalgo, e de Catalina Ruyz,⁸ muger de Carlos de Torres, e de Fernando Valcon,⁹ e de Maria Lopes, (muger) de Juan Lopes, labrador, e de Bartolome de Valboa, e de Maria Diaz,¹⁰ muger de Pedro Galindo, e de Diego Ruyz, vezinos de Çibdad Real, e de Catalina de Torres,¹¹ los quales pedio ser puestos en este proçeso e van puestos en la probança del fiscal adelante. |

Order of Arrest

2v Luego el dicho señor inquisidor dixo que, bisto la dicha informaçion, mandaba e mando dar su mandamiento para prender el cuerpo de la dicha Maria Gonsales e secrestar sus bienes en forma; e que el dicho mandamiento se dio e dirigio al honrado Pero Bazques de Busto, alguazil del Santo Ofiçio.

2 July E despues de lo susodicho, en dos dias del mes de julio de dicho 1511 año, el dicho alguazil prendio a la dicha Maria Gonsales e la entrego a Juan Ortega, portero del dicho Santo Ofiçio, que hera carçelero. |

Admonition of the Defendant

3r [Maria Gonsales, muger de Pero Dias de Villarrubia, condenado]

8 July En la Çibdad Real, ocho dias del mes de julio, año del Nasçimiento 1511 de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e honse

⁷ On 23 April 1511 she testified against Juan de Teva (No. 113, fol. 11r-v), giving details of his Jewish practices in 1496. See also Biographical Notes.

⁸ She testified against Inés López on 20 April 1511; see Trial No. 93, fol. 25r-v. The testimony is in *Libro Tercero de Ciudad Real*, fol. LXXVIII.

⁹ He was the well-known informer on the Ciudad Real Conversos in 1483-1485; see Vol. I, p. xvii, and Biographical Notes on him.

¹⁰ She was the sister-in-law of the defendant; see the genealogy on p. 236.

¹¹ She was the wife of Jerónimo de Vargas. She testified against Juan Caldes, Vol. I, No. 75, fol. 4r.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

años, estando el reuerendo señor liçençado Alonso de Mariana, ynquisydor, en su avdiencia acostunbrada, mando traer e paresçer ante sy en la dicha avdiencia a Maria Gonsales, muger que fue de Pero Dias de Villarruua, condenado por herege, vesyna de la dicha Çibdad Real, presa. E estando asy presente, luego el dicho señor ynquisidor la requerio e amonesto de parte de Nuestro Señor Ihesu Christo e de Nuestra Señora la Virgen Maria que diga e confiese las cosas que ha dicho e fecho contra nuestra Santa Fe Catolica e en ofensa deste Santo Ofiçio, faouoresçiendo a los hereges, e que sy asy lo fisyese, que fara como buena christiana e descargara su conçiencia, en otra manera, lo contrario fasyendo, oyra al promotor fiscal del dicho Santo Ofiçio e proçedera contra ella segund que hallare por derecho. Luego la dicha Mari Gonsales dixo que el año en que morio el dicho su marido por la Santa Ynquisyçion, que avra veynte e çinco años, poco mas o menos, que algunas personas vesinas desta çibdad venian a desir a este confesante que les pesava porque avian quemado a su marido, porque le tenian por buen onbre, e que se maravillaua(n) dello, e que les respondio que no se mas que por con falsos testigos lo quemaron, e que dixo las dichas palabras por tres o quatro veses a diuersas personas. E que el dicho año soñó este confesante vn sueño, que avia venido vna noche el dicho su marido a ella e se la avia puesto ençima del braço, estando este confesante echada en la cama, e que le paresçio como vn niño de hedad de ocho o nueve meses; e que este confesante le dixo al dicho su marido: ¿Vos no erades viejo? ¿Quien os hiso niño? E que el dicho su marido le respondio: Muger, estoy con los ynoçentes. E que esta confesante le dixo: Nos hiso Dios merçed, que seyendo viejo pecador que estoviesedes con los ynoçentes. E que disiendo estas palabras se desapareçio. E que todo esto paso entre sueños. E que este confesante ha contado este sueño a algunas personas, y que nunca lo conto syno por sueños y no por cosa que le avia acaesçido. Fue preguntada sy quando contava el sueño a las personas que dicho tiene, sy les desia que asy como avia muerto el dicho su marido martyr, asy le paresçia en su ynoscençia quando se le vyno a poner en el braço. Dixo que no. Fue preguntada sy ha dicho algunas veses que el dicho su marido murio martyr e se subio al çielo como vn martyr. Dixo que nunca Dios queria que tal dixo. Preguntada sy ha dicho que por dichos de borrachos y de borrachas e falsos testigos que murio el dicho su marido. Dixo que no dixo tal. Luego su reverençia, visto como estaua negatiua, la mando boluer a la carçel. E juro ser verdad

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

todo lo por ella dicho e confesado, e que no se acuerda aver dicho otra cosa. |

3v E despues de lo susodicho, en Çibdad Real, honse dias del mes
11 July de julio del dicho año del Señor de mil e quinientos e honse años,
1511 estando el dicho señor liçençiado Alonso de Mariana, ynquisydor,
en su avdiencia acostunbrada, mando traer e paresçer ante sy a la
dicha Maria Gonsales, e estando asy presente, su reverençia le dixo
que ya sabia como la avia amonestado e requerido que dixese e
confiese la verdad, que ya <ha> seydo tres vezes amonestada con
de nuestra Santa Fe Catolica y deste Santo Ofiçio de la Ynquisiçion,
e que no avia querido desyr la verdad, que agora otra ves la requeria
e amonestaua que dixese e confesase la verdad de lo que ha dicha
e fecho contra nuestra Santa Fe Catolica y en ofensa del Santo
Ofiçio, e que sy asy lo fisyere, descargara su conçiencia e hara
como buena christiana e se vsaria con ella de toda aquella beni-
gnidad e misericordia que oviere lugar con buena conçiencia; en
otra manera, se proçederia contra ella como se hallase por el rigor
de derecho.

Luego la dicha Maria Gonsales dixo que no ha hecho ni dicho cosa
que sea en ofensa de nuestra Santa Fe Catolica ni del Santo Ofiçio.

14 July E despues de lo susodicho, en la dicha Çibdad Real, catorze dias
1511 del dicho mes de julio del dicho año, estando el dicho señor liçen-
çiado Alfonso de Mariana, ynquisidor, en su abdiencia acostun-
brada, mando traer e paresçer ante sy a la dicha Maria Gonsales,
a la qual torno su reuerençia <a> amonestar e requerir que diga e
confiese la verdad, que ya <ha> seydo tres vezes amonestada con
esta, y que sy no la quisiere desyr, que le porna la acusaçion el
promotor fiscal y se proçedera en la cabsa segund lo que hallasen
por justiçia. E luego la dicha Mari Gonçales dixo que no a dicho
ni hecho mas de lo que tiene confesado.

Arraignment

4 Sept. E despues de lo susodicho, en quatro dias del mes de setiembre
1511 del dicho año, estando el reverendo señor liçençiado Alonso de
Mariana, ynquisydor, en la abdiencia del dicho Santo Ofiçio, su
reverençia mando salir ante sy a la dicha Maria Gonsales, la qual
siendo presente, su reverençia le dixo que bien sabia como avia
sydo amonestada çiertas vezes antes de agora para que confesase
las cosas que abia fecho e dicho contra nuestra Santa Fe Catolica,

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

e non lo a querido dezir ni manifestar, por ende, que mandaba al promotor fiscal del dicho Santo Ofiçio, que presente estaba, que le po(n)siese su acusaçion e demanda. El qual dicho promotor fiscal puso e presento so la forma siguiente, que es la que se sygue: |

+

4r [Contra la de Pero Dias]

Muy Reverendos Señores: ¹²

Martin Ximenez, canonigo de Logroño, promotor fiscal en el Santo Ofiçio de la Inquisiçion en esta muy noble çibdad de Toledo e su arçobispado, pareSCO ante Vuestra Reverençia y en la mejor manera que puedo e deuo de derecho, denunçio e acuso ante ellos a Mari Gonsales, biuda, muger que fue de Pero Dias de Villarruvia, por herege condenado, veçina de Çiudad Real, que presente esta, asy como a herege e apostota, ficta e simulada confitente e inpenitente. La qual, los dias pasados, viniendo debaxo de especie de cordero e trayendo la verdadero <sic> obra de lobo, hizo e presento çierta confesion, por la qual fingidamente confeso algunas cosas de heregia e apostasia escusandolas, aviendose de acusar dellas; en espeçial confeso que estando en Alcaçar de Consuegra avia comido algunas vezes pan çençeño a escuso de su marido; e que avia ayunado algunas vezes de no comer hasta la noche; e que algunas vezes avia guisado para ella del viernes para el sabado, e que tambien avia guisado el sabado para su marido e para los de su casa; e que algunas vezes avia guardado el sabado, espeçialmente en no hilar; e que fasta estonçes avia seydo buena christiana, espeçialmente en no hilar, e asy lo avia seydo sienpre despues; e que en el tiempo que avia hecho aquellos herroses sienpre avia tenido en su coraçon que en la Santa Fe Catolica se avia de saluar; e que en Consuegra avia comido carne degollada con çerimonia. E dexo de confesar maliçiosamente otras muchas graues heregias que ella hizo e cometio con otras personas, espeçialmente con el dicho su marido, condenado; e demas, despues de su fingida confesion e abjuraçion, ha tornado a fauoresçer a los hereges e apostotas que ella sabia que avian fecho los dicho delitos de heregia e apostasia, no solo encubriendo las dichas heregias, mas avn diziendo e afirmando que los avian condenado (in) | injustamente con falsos testigos, e otras muchas cosas ha dicho e fecho la dicha Mari Gonsales de inpenitencia e hereticas, en espeçial hizo e cometio lo siguiente:

¹² This was written by another scribe.

I Primeramente, que la dicha Mari Gonsales, al tiempo de su fingida reconciliación, dexo de confesar maliciosamente como ella y el dicho su marido, quemado, juntamente los dos guardauan el sabado e se vestian de ropas linpias e de fiesta como lo hazian los judios; e los vienes en las tardes de buena ora ençendian los candiles de mechas nuevas; e guisauan de comer el vienes para el sabado; e alinpiauan e adereçauan aquel dia toda su casa, e lauauan e xabonauan e hazian lauar e xabonar los dichos dias de vienes e guardauan, como dicho es, los dias de los sabados por honra de la dicha mortifera Ley. Y esto mesmo hazian los dos contra otras muchas personas.

II Iten, que la dicha Mari Gonsales maliciosamente dexo de confesar, al tiempo de su fingida reconciliación, como ella y el dicho Pedro de Villarruvia, su marido, quemado, los dichos dias de los sabados rezauan en vn libro de oraçiones de judios, y el dicho Pedro de Villarruvia rezaua e leya en el dicho libro las dichas oraçiones, y la dicha Mari Gonsales, su muger, estaua oyendo leer y rezar los dichos oraçiones que el dicho su marido rezaua, y sabadeauan como judios.

III Iten, que la dicha Mari Gonsales dexo de confesar maliciosamente, al tiempo de su fingida reconciliación, como el dicho su marido y otras personas, juntamente con ella, ay(u)nan e ayunaron los ayunos de los judios muchas vezes, no comiendo en todo el dia fasta la noche, a la manera judayca. |

Sr III^o Iten, que la dicha Mari Gonsales maliciosamente dexo de confesar como ella y su marido e otras personas guardauan e guardaron las pascuas de los judios, haziendo en ellas las çerimonias que los judios acostunbran hazer e holgando las dichas pascuas.

V Iten, que la dicha Mari Gonsales dexo maliciosamente de confesar como ella y el dicho su marido no comian las carnes que eran prohibidas e vedadas en la Ley de Moysen, asy como conejos, liebres e otras carnes que fuesen ahogadas, ni comia ningund pescado sin escamas, como era congrio, ni anguila, ni pulpo, ni otra vianda que fuese a los dichos judios vedada por honra de su Ley.

VI Iten, la dicha Mari Gonsales dexo maliciosamente de confesar como ella y el dicho su marido se yvan a otras casas e holgar con otras personas los dias de los sabados e fiestas de los judios, e las otras personas algunas vezes se venian a lo mesmo a su casa con ella y con el dicho su marido; espeçialmente se juntaron vna Pascua de las Cabañuelas en casa del dicho su marido, e con el y con ella guardaron alli la pascua en el mes de setiembre, haziendo en ella las

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

cerimonias de los judios, e guardaron tres o quatro dias arreo.

VII Iten, que la dicha Mari Gonsales, despues de su fingida reconciliacion, queriendo sienpre fauorescer los hereges y sus herrores, hablando muchas vezes del dicho su marido despues que lo quemaron por herege, dixo la susodicha que de vn pecador avian hecho vn martir, e que avia muerto martir e como martir se avia subido al çielo; e que vna noche se le avia aparecido como vn angel, como vn niño de dos años hermoso, e que asy se le avia desaparecido. |

5v VIII^o Iten, que la dicha Mari Gonsales, despues de su fingida reconciliacion, no solo dixo que el dicho su marido avia seydo martir y muerto como tal, sabiendo ella, como lo sabia, que era herege, mas avn dixo e afirmo que todos los que avian quemado por hereges en las Inquisiçiones yvan martires e murian como tales martires, diziendo mas, que por dichos de borrachos e borrachas avian quemado al dicho su marido, queriendolo defender sienpre, como lo defendio despues de el ser quemado y ella aver abjurado el delito de la heregia en perjuyzion de la dicha su abjuracion e sin temor de la pena de relapsa en que incurrio.

IX Iten, que la dicha Mari Gonsales, despues de reconciliada e de su marido ser condenado, ella ha fecho dezir Misas por el dicho su marido, aviendo seydo herege e por tal declarado, e sabiendolo ella; espeçialmente, las hizo dezir en el monesterio del Sant Françisco de Çiudad Real, diziendo que le avian muerto a sin razon e con testigos falsos que avian jurado la mentira, sabiendo ella ser verdaderos.

X Iten, que la dicha Mari Gonsales, vn dia, al tienpo que quemauan çiertos hereges defuntos en Çibdad Real, le dixeron que fuese con otras mugeres a ganar los perdones y ella dixo: Non me lo mandeys, que no me los sufre el coraçon, yos vosotros y no cureys, y perdonelos Dios a ellos. Diziendo mas: Pareçe que no avian de salir de purgatorio hasta agora.

XI Iten, que la dicha Mari Gonsales, demas de lo susodicho, dexo de confesar al tienpo de su fingida reconciliacion, maliçiosamente, otras muchas cosas de sy y de otras personas que hizieron e cometieron. E despues de su abjuracion ha fecho e cometido otras cosas, fauoreçiendo los hereges, segund que todo mas largamente en la prosecucion desta causa entiendo prouar, etç. |

6r Por que pido a Vuestra Reverenda Paternidad que por su definitiua sentençia manden declarar e declaren todo lo susodicho ser verdad y la dicha Mari Gonsales aver seydo e ser herege e apostota de

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

nuestra Santa Fee Catholica Christiana, ficta e simulada confitente e inpenitente e fautora de hereges y relapsa, y como tal la manden relaxar e relaxen a la justia e braço seglar, declarando todos sus bienes y hazienda, del dia que cometio los delitos aca, aver seydo e ser confiscados, e aver perteneçido a perteneçer a la camara e fisco real, e sus fijos desçendientes por las lineas masculina e femina, fasta el primero grado, ser priuados de todos benefiços e ofiços publicos e honras mundanas, e inhabiles para poder, aver ni tener, de aqui adelante, otros de nuevo. E sobre todo pido serme fecho entero complimento de justia, etç.

E pido que manden a la susodicha que con juramento, sin consejo de alguna persona, responda a las cosas en esta mi denunciaçion e acusaçion contenidas, e sobre lo que negare pido ser resçevido a la prueba, etç.

Reply of the Defendant

E asy presentada e leyda la dicha acusaçion e demanda por el dicho promotor fiscal, la dicha Maria Gonsales dixo que todo que hizo contra nuestra Santa Fe Catolica lo dixo en su confesion e reconciliaçion, que despues aca no a fecho ni dicho cosa ninguna contra nuestra Santa Fe Catolica.

E¹³ luego el dicho señor inquisidor reçibio juramento en forma de derecho de la dicha, so cargo del qual le mando declarar la verdad de los capitulos de la dicha acusaçion. Lo que la susodicha dixo e declaro, syendole leydos capitulo por capitulo, es lo syguiente: |

6v [Confesion]

Al primero capitulo, siendole leydo, dixo que todo lo que hizo contra nuestra Santa Fe Catolica, que todo lo confeso quando se reconçilio, e que se remite a su confesion. E que se acuerda aver guardado algunos sabados con el dicho su marido, e bestido camisas linpias e ropas linpias en ellos, e comido guisado del biernes para el sabado ella y el dicho su marido; e que mandava esta confesante a sus moças ençender candiles linpios con mechas nuevas; e que el dicho su marido le veyra e consentia algunas vezes que se hallava presente. [Contra su marido.] E que algunas vezes esta confesante rogo e requerio al dicho su marido que se reconçiliase, e que nunca lo quiso hazer; e que sabe que el dicho su marido llevo çiertas vezes la reconciliaçion en el seno dentro del tienpo de graçia para

¹³ The first notary resumed here.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

se reconciliar, e que nunca lo pudo esta confesante acabar con el, ni otras personas que se lo rogaron, asy como Juan de la Sierra ¹⁴ e otros parientes de cuyos nombres non se acuerda. Preguntada quienes heran las moças que ençendian los candiles con mechas nuevas e veyan guardar a esta confesante e al dicho su marido los dichos dias de sabado, dixo que la vna se llamava Leonor, que hera del Pozuelo del Canpo de Calatrava, que non se acuerda de los nombres de sus padres e es defunta, e la otra se llama Antonia, fija de Alonso Bachiller, vezino de Villarreal, defunta, e Ysabel, fija de vna portera vezina de Çibdad Real en la cal de Alarcos en la col(1)acion de San Pedro, defunta.

II Al segundo capitulo syendole leydo, dixo que nunca tal bio ni hizo, e que lo niega.

III Al terçero capitulo (dixo), siendole leydo, dixo que es verdad 7r que este confesante y el dicho su marido ayvnaron | algunos ayvnos de judios, non comiendo en todo el dia fasta la noche, e que los ayvnos que este confesante ayvno ya los tiene confesados en su reconciliacion [confesion contra su marido], e que por los ayvnos e guardar de sabados que bio hazer al dicho su marido, por eso le requeria que se reconciliase. Fue preguntada que por que non dixo en su reconciliacion, al tiempo que se reconcilio, de como (ella) y el dicho su marido avian juntamente guardado los sabados e ayvnado los dichos ayvnos. Dixo que no se acuerda sy lo dixo en su confesyon, porque todo lo que entonçes se le acordo lo confeso e dixo. E que lo demas contenido en el dicho capitulo, que lo niega.

III^o Al quarto capitulo, siendole leydo, dixo que ella guardo algunas pascuas de judios sola, syn su marido, e que no se acuerda aver bisto al dicho su marido guardar pascua ninguna de judios, e que sy las guardaba, que este confesante no lo vio ni lo sabia.

V Al quinto capitulo dixo que este confesante no comia las cosas contenidas en el dicho capitulo antes de su reconciliacion, pero que el dicho su marido, que lo comia.

VI Al sexto capitulo, que le niega, que nunca tal hizo ella ni el dicho su marido.

VII Al seteno capitulo, siendole leydo, dixo que nunca tal dixo e que lo niega, eçebto lo que tiene confesado çerca de lo contenido en el dicho capitulo.

VIII^o Al otavo capitulo, que nunca tal dixo e que lo niega, e

¹⁴ See his trial, No. 118; see also H. Beinart, *Tarbiz*, XXX (1961), pp. 46 ff.

que lo que tiene confesado es la verdad. |

7v IX Al noveno capitulo, siendole leydo, dixo que lo niega, que nunca tales Misas hizo desir, comoquier que preguntava a vnos frayres de San Françisco si era menester dezir Misas por su marido, e que le dixieron que non hera menester, e que las hizo desir por su padre e madre deste confesante.

X Al dezeno capitulo dixo que le niega, que no dixo tal cosa.

XI Al honzeno capitulo dixo que no sabe mas de lo que dicho e confesado tiene.

The Court Appoints Counsel for the Defence

{Procurador Alonso de Vaena, letrado Herrera}

Su reuerençia dixo que pues esta negativa la dicha Mari Gonsales, que la mandaba dar traslado de la dicha demanda, e termino de nueve dias para responder, e que nonbre letrado e procurador para que le ayvde en esta cavsa. La susodicha dixo que non conosçe letrado e procurador. Su reverençia le dio por letrado al liçençiado de Herrera e por procurador a Alonso de Vaena, al qual dixo que dava e dio su poder conplido para en esta cavsa, e relevole, etç.; otorgo carta, etç. Testigos: Christobal de Prado, notario del secreto, e Juan de Ortega, portero.

{Como comunico con sus letrado e procurador e llevo traslado el dicho procurador de la demanda de la confision}

6 Sept. E despues de lo susodicho, en seys dias de setiembre de mil e 1511 quinientos e honze años, estando el dicho reverendo señor liçençiado Alfonso (de) Mariana, inquisidor, en la abdiençia del dicho Santo Ofiçio, su reverençia mando salir a la dicha abdiençia a Maria Gonsales. La qual syendo presente comunico con el dicho liçençiado Pedro de Her(r)era, su avogado, e con el dicho Alonso de Vaena, su procurador, la dicha demanda, la qual le fue leyda e la respuesta que a los capitulos della la dicha Maria Gonsales avia respondido, presentes los susodichos sus letrados e procurador, e fuele dada copia e traslado de la dicha demanda al dicho Alonso de Vaena, su procurador, la qual llevo. |

8r [Pedimiento del fiscal para ser reçebido a prueba]

13 Nov. E despues de lo susodicho, en treze dias del mes de noviembre de 1511 mil e quinientos e honze años, ante los reuerendos señores ynquisidores, estando en la dicha abdiençia, paresçio presente el dicho promotor fiscal e dixo que pues dentro del termino por sus reve-

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

reñças dado e asinado a la dicha Maria Gonsales e a su procurador no abian respondido a la acusaçion e demanda contra ella, que pedia e pedio a sus reverenças que, en su rebeldia e contumaçia, le mandasen reçeibir e reçebiesen a la prueba de lo pedido e acusado.

[Respuesta de sus reverenças]

Sus reverenças mandaron a Alfonso de Vaena, que presente estava, que dentro de terçero dia primero siguiente veniese respondienddo e concluyendo en la dicha cavsya.

Reply of the Prosecutor

[Termino de terçero dia]

19 Nov. E despues de lo susodicho, en diez y nueve dias del dicho mes y
1511 año, estando los reverendos señores el liçençado Mariana e el liçençado Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisydores, en la dicha abdiencia del dicho Santo Ofiçio, pareçio presente el dicho promotor fiscal e dixo que acusaba la rebeldia e contumaçia del procurador de la dicha Maria Gonsales, e pedia a sus reverenças que pues no abia respondido en el termino que le fue dado, que obiesen la dicha cavsya por conclusa e le reçebiesen a la prueba.

Sus reverenças dixieron que oyan lo que el dicho promotor fiscal
8v dezia, e que mandavan e mandaron a Alfonso de Valhena, procurador, que presente estava, que para terçero dia primero siguiente venga respondienddo e concluyendo en esta dicha cavsya. |

The Defence Pleads

9r En IIII^o de dizienbre de IV DXI años, ante sus reuerenças, la
4 Dec. dicha Maria Gonsales presento este escripto de respuesta estando
1511 presentes sus letrados y procurador

Muy Reuerendos Señores :

Alonso de Vaena, en nonbre e como procurador que soy de Mary Gonsales, bivda, muger que fue de Pedro Diaz de Villarruua, condenado, vezino de Çibdad Real, paresco respondienddo a vna acusaçion contra ella puesta por el señor Martin Ximenes, canonigo de Logroño, promotor fyscal en el Santo Ofiçio de la Ynquisyçion en esta çibdad de Toledo, en que en efecto, dize la dicha Mari Gonsales ser ficta y symulada confitente e ynpenitente, dysienddo que se escuso al tyenpo que se confeso, deuiendose de acusar de las cosas que confeso, e que maliçiosamente dexo de confesar otras muchas mas graves heregias que ella hiso e cometyo, demas de las por ella confesadas, con otras personas, espeçialmente con su

marido. E que despues de su abjuración ha favorecido a los herejes, diziendo que los avian condepnado con falsos testigos, y espeçialmente partycularizando por diez capitulos en general, por donde dise que paresçe aver seydo tal ficta e symulada e ynpenitente confesada, e pide ser declarada relaxada al braço seglar, segund que quanto en la dicha acusación mas largamente se contyene, el thenor de la qual aqui avido por espreso, digo ser ningund e de ningund efecto, e la dicha Mari Gonsales ser ynoçente e libre e syn cargo de todo ello, e por tal pido que Vuestra Reuerenda Paternidad la den e pronunçien por las cabsas e razones syguientes: Lo primero, por no ser yntentada por parte ni en tiempo ni forma juridica, e porque no proçede ni ha lugar por la via e forma que es yntentado, e porque caresçe de las cosas substançiales e nesçe-sarias para que la tal acusación pudiese proçeder, y porque es general, no espeçificada ni declarada para que la dicha Mary Gonçales, mi parte, se pueda defender, porque non es cohartada a lugares e tienpos çiertos. E protesto que hasta que sea declarada y espeçificada e jurada non corra termino alguno a la dicha mi parte, e desto non me partyendo, digo que niego la dicha acusación en todo lo demas de lo confesado por la dicha Mari Gonçales segund y por la forma que en ella se contyene, porque la dicha mi parte, al tyempo <que> se confeso e reconçilio, dixo que magnifesto de sy todo lo que supo e vyno a su notyçia en que ovo ofendido a Nuestro Redenptor e Salvador Ihesu Christo con verdadera contriçion e arrepentimiento, diziendo e magnifestando sus culpas e pecados segund e como los penso e hiso, porque avnque hiso las dicha
9v çerymonias contenidas en su reconçiliación non dexava | de thener e creer la Santa Fee Catholica, y en magnifestar la yntynçion fue verdadera penitente e lo es, que entonçes se pudiera desyr ficta quando encubriera la yntynçion, e por la declarar non dexo de se hazer culpante de las çerimonias e rictos judaycos que auia hecho, e por ellos no hera digna de menos culpa declarando la yntynçion que non la declarando. E asymismo digo que digo e magnifesto todo lo que sepo que otras personas ouiesen hecho, e sy mas supiera de sy o de otros lo dixera al tyempo que se confeso, y asy es de creer y el derecho lo presume; y oy en dia, sy viniese a su memoria lo diria e magnifestaria como persona que conosçio su horror e le conosçia, e aquel conosçiendo, cunplio la penitencia que le fue ynpuesta, asy con su persona como con sus bienes, lo qual paso en cosa juzgada e dello non puede ser acusada ni adhivido conosçimiento. E despues aca ha biuido como catholica, non favoreçiendo

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

herejes ni apostotas, e non se puede dezir ninguna persona ser favoreşedor de herejes, ni lo es, sy sabiendo que vno hera catolico christiano, supiese que por henemistad hera testificado contra verdad por desirlo, antes, a los que asy lo dizen e declaran, se les suele reagradecer <sic> por los reuerendisimos señores ynquisidores que son e han seydo, pues que su yntynçion es regulada a conçiencia e derecho, que es a los justos e libres, demas de darlos por libres, aver plazer en su libertad, e a los culpados atraerlos a penitencia, e non queriendo venir della, hazer justicia; asy, que sy la dicha Mari Gonçales algunas palabras dixo, disiendo que alguno avia seydo condepnado por falsos testigos, de que no tyene memoria, non seria con yntynçion ni proposyto de favoreşer herejes ni favoreşciendolos ni con deliberaçion, syno con alguna pasyon e dolor e como se suele haser por mugeres, que non tyenen la prouidencia e costancia que los varones, de lo qual no tyene memoria.

Otrosy digo quanto a todos los otros articulos de que la dicha Mari Gonsales es acusada, partycularmente que ella a seydo e es muger caduca de memoria e al tyempo que se confeso dixo todo lo que vino a su notyçia aver hecho de rytos e çeremonias judaycas, e de la misma manera que las penso e puso en obra e con quien la hizo, declarando todas las personas que supo en ello ser culpantes. E lo que ella asy confeso e declaro por la dicha su reconçiliacion son cosas tan crimosas e graves como las contenidas en los capitulos de la dicha acusacion, e sy las ouiera hecho o pensado e a la sazón ouiera venido a su memoria o despues aca, ouiese venido lo avrya |

10r magnifestado e magnifestara al tienpo de su reconçiliacion, pues que confeso cosas no menos graves syno mas, y hera çertyfcada e sabia que asy se avia de vsar con ella de misericordia confesando todas las cosas contenidas en los articulos de la dicha acusacion como por la que confeso; e asy que non avia cabsa ni rason porque lo dexara de confesar, ni menos la ay de presente, asy por ser hechos menores, o a lo menos no mas graves que los confesados, e theniendo protestado en su reconçiliacion de venir confesando e declarando todo lo que mas supiese e viniese a su notyçia, lo qual avria hecho e haria si ouiese venido o viniese a su notyçia, como persona que syenpre zelo e deseo, e zela <e> desea la saluacion de su anima. Y esto acatando, se confeso e reconçilio puramente, non encubriendo ni dexando de desyr de sy ni de otro cosa alguna que viniese ni aya venido a su notyçia. E quien desia e confesava de sy delitos tan graves como la dicha mi parte confeso, claro es que sy mas supiera de sy o de otros que lo confesara e magnifestara, e que non

dexara por cosa de este mundo de lo desyr e magnifestar viniendo a su notyçia; por lo qual, se escluye qualquier presunçion que contra la dicha mi parte ouiese para la poder acusar, e digo que sy algund testigo o testigos ay contra la dicha Mari Gonçales, mi parte, que depongan lo contrario, en espeçial aquello de que ella es acusada ante Vuestra Reverenda Paternidad, serian e son personas henemigas de la dicha mi parte e de sus parientes, viles e perjuros e ynfames e yndusydos por otras personas por la destruir e denigrar su honra e fama e vengarse de ella e de sus parientes, e con la dicha hene-mistad e malquerençia falsamente avrian depuesto, a los quales ninguna fee ni credito deve ser dado. Por las quales cabsas pido a Vuestras Reverendas Paternidades den por ninguna la dicha acusaçion, absoluiendo de la yntençion del presente juisio a la dicha Mari Gonsales, mi parte, dandola por libre e quita e restituyendola en su buena fama e honra, alçando qualquier secresto que en sus bienes aya seydo puesto. Para lo qual y en lo nesçesario el santo y noble ofiçio de Vuestras Reverendas Paternidades ynploro, e pido çerca dello cunplimiento de justiçia, e concluyo, çesante ynovaçion, e pidolo por testimonio.

(—) Bachiller de Bonillo

(—) el liçençiado de Herrera

Prosecution and Defence Procedures

E asy presentado el dicho escripto e leydo, luego los dichos señores inquisidores dixeron que mandauan e mandaron dar copia e treslado al dicho promotor fiscal, que presente estaua, e que responda dentro de terçero dia. |

10v [Pedimiento del fiscal]

Luego el dicho promotor fiscal dixo que afirmandose en lo por el dicho e denunçiado, e açeptando como açeptaua todas e qualesquier confesiones fechas por la dicha Maria Gonsales en quanto por el fasyan y no mas ni allende, e negando lo perjudiçial syn embargo de lo en contrario dicho e alegado, lo que no es juridico, ni proçedio ni a lugar de derecho, que concluya e concluyo, e pedia ser resçevido a la prueba.

[Conclusion del reo]

Luego la dicha Maria Gonçales, con acuerdo de los dichos letrados, dixo que afirmandose en lo por ella dicho e alegado, e refriendose a lo por ella dicho, confesado e declarado, negando lo perjudiçial, dixo que concluya e concluyo.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

[Sentencia de prueba]

Luego los dichos señores inquisidores dixeron que pues las dichas partes concluyan, que ellos concluyan con ellos e rescibian e rescibieron las dicha partes a la prueba con termino de nueve dias primeros siguientes, saluo jure inpertinentium et non admittendorum. |

11r-v *Blank folio*

12r *(On this page the scribe made notes on the appearance of the prosecutor on 13 and 19 November 1511, and on the reply of the judges. Later the notary made the following note, which he later struck out: Ser puesto en su lugar.)*

Confession Made during 1483 Period of Grace

12v [Confision]

Prouança del promotor fiscal.

Muy Reuerendos e Muy Deuotos Padres :

Maria Gonsales, muger de Pero Diaz de Villarruua, vesino de la col(l)açion del Señor Sant Pedro, paresco ante Vuestra Reverençia llena de verguença e de dolor, como aquella que grauemente ofendio a Mi Maestro e Redentor Ihesu Christo e a Su Santissima Ley y Fe. Con grande arrepentimiento digo mi culpa que estando en Alcaçar de Consuegra, en vezindad de vna muger de Gutierre Platero, comi algunas vezes pan çençeño, porque me fizo creer que hera gran merito esto; a escuso de mi marido ayune algunas vezes de no comer hasta la noche; algunas vezes guise para mi del viernes para el sabado, e tambien guise el sabado en este tienpo para mi marido e los de mi casa, holgüe algunas vezes el sabado, espeçialmente en non filar. Puede aver dos o tres años que conosco que traya camino herrado e me aparte dello, e como hasta entonçes avia seydo buena christiana, asy lo he seydo despues, continuando mis misas e devoçiones, haziendo todas las otras cosas que christiana conviene hazer. E avn en el tienpo que fize estos herrores, siempre tuve en mi coraçon que en la Santa Fe Catolica me avia de salvar. [Que tuvo la Ley a la Fee.] Por agora non me acuerdo que mas aya herrado, pero protesto que cada y quando algo se me acordase, antes que resciba la penitençia que pido a Vuestras Reverençias me fuere ynpuesta, lo verne diziendo e non boluere mas a los dichos pecados ni alguno dellos, antes, biuire e morire en la Santa Fe Catolica. Pido misericordia e de mis pecados perdon. E digo

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

que estando en Consuegra algunas vezes comi carne degollada con çerimonia de judio.

8 Oct. En ocho dias de otubre de LXXXIII, ante los señores padres, la
1483 dicha Maria Gonsales paresçio e fizo e presento esta confision de
suso escripta; fizo juramento.¹⁵ |

Witnesses for the Prosecution

13r [Çibdad Real]

3 May En Çibdad Real, tres dias del mes de mayo de IV DXI años, ante
1511 el reverendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisidor.

[Libro III XXXIII^a]

[Ratificado]

Ana Lopez, muger que fue de Juan Ruyz, viscayno, defunto, vezino de Çibdad Real en la cal de la Mata, testigo jurada, etç., dixo que avra dos años, poco mas o menos, que vn dia paso a casa deste testigo Maria Gonsales, muger que fue de Pero Diaz de Villarruua, condenado, vesino desta dicha çibdad, e hablando en cosas que este testigo no se acuerda, vio e oyo este testigo como dixo la suso-dicha que de vn pecador auian hecho vn martir, diziendolo por el dicho su marido, o que avia muerto martir, que no se acuerda qual desta dos cosas dixo. E que se acuerda este testigo que le oyo dezir como auia soñado vna noche vn sueño que el dicho su marido auia venido a la cama donde estaua hechada, e se le puso ençima del braço, e que le avia paresçido como vn angel, e que como se puso a miralle, que se desapareçio, e que lo que este testigo pudo comprehender de sus palabras fue que quiso hazer entender a este testigo que el dicho su marido auia sydo martir. Preguntada de odio, dixo que no lo tiene con ella, saluo por descargo de su conçiençia, e que a todo lo susodicho fue presente Catalina Ruyz, muger de Carlos de Torres, vezina de Çibdad Real.

2 March En la Çibdad Real, e dos dias de março, ante el reverendo señor
1511 liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisidor, el promotor fiscal Martin Ximenes presento por testigo en esta cavsa a la dicha Ana Lopez, de la qual su reverençia reçibio juramento en forma de derecho, so cargo del qual le pregunto si se acuerda aver dicho

¹⁵ There is no marginal note to indicate from which book of testimonies the confession was copied.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

alguna cosa contra alguna persona en este Santo Oficio. Dixo que contra Maria Gonçales, muger de Pero Dias de Villarrubia, e dixo su dicho en sustancia. E su reverencia le mando leer su dicho, e dicho, e dixo que es verdad todo lo en el contenido, e que se ratificaba e ratifico en el dicho su dicho, e lo dezia e dixo de nuevo, si nescesario es. Fue preguntada de odio, dixo que no lo tiene con ella, antes le a visto fazer obras de christiana. Fueron presentes por personas religiosas fray Antonio de Santa Maria e fray Juan de Olarte, fraires de la horden de Santo Domingo. Fuele leydo, ratificose. |

*Testimony Against Rodrigo de Villarrubia*¹⁶

13v [Libro I de Alcazar CXXV]

En Çibdad Real, XXX dias de noviembre de IV IIII^o XCIII.

[Nichil contra ella Maria Gonçales]

{ Christobal de Au(ila) de Miguelturra, testigo jurado, etç., dixo que biviendo en esta çibdad, puede aver seys años, poco mas o menos, con Rodrigo de Villarruvia e con su muger, e vna noche, ablando de los santos y santas, no se recuerda sobre que platica, dixo el dicho Rodrigo de Villarruvia que Santa Maria, que auia seydo tan judia como las judias, e que Ihesu Christo, que avia seydo retajado, tan retajado como los retajados e judios hasta que resçibio Muerte e Pasion. E por tiempo de quatro meses que con el biuiu nunca vido que hechasen toçino en la olla que comian, saluo algunas vezes lo conprauan e lo dauan a este testigo para que lo comiese, e este testigo lo asava e lo comia; pero el dicho Rodrigo ni su muger nunca lo se lo vido comer asado ni cozido en todo el dicho tiempo. }

Witnesses for the Prosecution (continued)

23 April En Çibdad Real, XXIII dias del mes de abril de IV DXI años,
1511 ante el reverendo señor liçençiado Alonso de Mariana, ynquisidor.
[Libro III de Çibdad Real LXXVIII^o]

Maria Ruyz, muger de Juan Fernandez, hidalgo, defunto, vesino de Çibdad Real a la col(l)açion de San Pedro, testigo jurado en forma, etç., dixo, etç.

Yten, dixo que avra mas de veynte años que la muger de Pedro

¹⁶ This testimony, given by Christóbal de Avila, was copied into the file from *Libro Primero de Alcazar*. The notary then struck it out as not belonging to the case of María González.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

Dias de Villarruua, quemado, que no sabe su nonbre, hablando con este testigo vn dia le dixo que el dicho Pero Diaz de Villarruua, su marido, e otros que con el fueron quemados por la Ynquisiçion
14r aquella sazón, auian muerto martires, e que el dicho | [ratificado] Pero Dias de Villarruua, su marido, despues de quemado auia venido vna noche a la cama donde ella estaua acostada e que se le auia hechado en el braço como vn niño de dos años hermoso, e que asy mismo auia muerto martir, asy venia hermoso; e que quando estas palabras le dixo a este testigo estaua la dicha muger de Pero Dias e este testigo en San Françisco de esta çibdad, que hera vispera de Todos Santos. E que vio e oyo este testigo como la dicha muger de Pero Dias dixo a vn frayle del dicho monasterio que dixese dos misas por el anima del dicho Pero Dias, su marido, diziendo que avia muerto martir. E que no estuvo presente a las dichas palabras otra persona alguna, mas que cree este testigo que deve saber algo de lo susodicho Catalina Ruiz, muger de Carlos de Torres, e Ana Lopez, muger de Juan Viscayno, vezino desta çibdad. Preguntada de odio, dixo que non lo tiene, e que lo dize por descargo de su conçiencia e por^o la excomunion e que por es que a uisto della este testigo la tiene por judia. [Ratificose en VIII^o de março.]

[Ratifiçacion]

7 March 1512 En la Çibdad Real, en siete dias de março de IV DXII años, ante el reverendo señor el liçenciado Pedro Ochoa de Villanueva, el promotor Martin Ximenez presento ante su reverençia por testigo a la dicha Maria Ruyz, vezina que es al presente de Carronçillo.¹⁷ E luego su reverençia dio poder por ante mi, Juan Obregon, a | | de Funes, cura de San Pedro de Çibdad (Real), para resçebir su dicho e ratifiçacion, del qual dicho poder, yo, el dicho notario, doy fe. De la qual dicha Maria Ruyz el dicho | | Funes resçebio juramento en forma de derecho por ante mi, el dicho notario, so cargo del qual le pregunto sy se acuerda aver dicho alguna cosa contra alguna persona en este Santo Ofiçio. Dixo aver dicho contra la muger de Pero Diaz de Villarrubia, e dixo su dicho en sustançia. E luego su reverençia le mando leer su dicho, el qual le fue leydo, e dixo que se ratificaba e ratifico en el dicho su dicho, e dixo que lo desia e dixo de nuevo, sy neçesario es. Fueron presentes por personas religiosas Juan Sanches de Antequera, clerigo, vezino de Çibdad Real e prior del dicho lugar de Carrionçillo. |

17 Caronçillo was located in the Campo de Calatrava.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

14v [Testigo III]

[Idem] <sic>

Catalina Ruyz, muger de Carlos de Torres, vezino de Çibdad Real, testigo jurado en forma, etc., dixo que este ynvierno pasado, que cree que seria despues de Natidad <sic> deste presente año, hablando este testigo con la muger de Pero Diaz de Villarruuia, le dixo la susodicha que por dicho de vn borracho e de vna borracha auian quemado al dicho su marido, e que auia muerto como martir, e que como martir se auia subido al çielo. E que le dixo mas la dicha muger del dicho Pero Diaz, que estando vna noche acostada en su cama e durmiendo, e que quando recuerdo hallo al dicho su marido hechado sobre su vrazo como vn niño de dos años con vna ynocença e hermoso, e que asy como avia muerto martir, asi le auia visto tan hermoso.

1 March En la Çibdad Real, primero dia de março de IV DXII años, ante
1512 el reuerendo señor el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisidor, el promotor Martin Ximenes presento por testigo a la dicha Catalina Ruyz para en esta cavsa, la qual juro en forma de derecho, so cargo del qual su reverença le pregunto sy se acuerda aber dicho alguna cosa contra alguna persona en este Santo Ofiço. Dixo que se acuerda aver dicho contra Maria Gonçales, bibda, presa en la carçel deste Santo Ofiço, e dixo su dicho en sustançia sin le ser leydo. E luego su reverença le mando leer su dicho, el qual le fue leydo de verbo ad verbum por mi, Juan Obregon, notario, e dixo ser verdad todo lo contenido en el dicho su dicho, e que en ello se ratificaba e ratifico, e que sy neçesario es que lo dezia e dixo de nuevo. Preguntada de odio, dixo que non lo tiene con ella. Fueron presentes por personas religiosas fray Antonio de Santa Maria e fray Juan de Tolosa, frayres de la horden de Santo Domingo. Fuele leydo, ratificose. |

Copy of Fernan Falcón's Testimony

15r [Libro 2° de Çibdad Real CCXXIII]

3 Nov. En tres dias <de> novienbre de LXXXIII.

1483 Estas son las cosas que yo, Fernando Falcon, vi hazer a los conuersos desta de Çibdad e se que hazen, asi los presentes como los absentes como los muertos, son las syguientes :

Pedro de Villarruuia [defunto], e su muger: Que se que ella a guardado hartos sabados e hecho çerimonias judaycas e otras, e el. Por que lo se es porque seyendo su vezino vn año le ui, e tenia

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

vna tienda junto con su casa, que los sabados nunca la abria hasta la tarde, e despues de abierta, ponía ay vna muchachuela que estuiese en ella, e ni a el ni a ella nunca les via aquel dia en ella como los otros dias.

Prosecution Testimonies (continued)

[Libro 2° de Çibdad Real CCLXXIX]

10 Nov. En diez dias de nouienbre de LXXXIII.

1483 Maria Lopez, muger de Juan Lopez, labrador, vezina de Çehiruela, testigo resçebido, juro en forma, so cargo del qual dixo.

[Testigo V]

Yten, dixo que avra treze años, poco mas o menos, antes desto, que moro este testigo vn año con Juan de Soria, mercader, e con su muger Beatriz, hija de Pedro de Villarruua, jurado, que moraua pared y medio de donde mora agora el dicho jurado, su padre, en vnas casas que eran de Çinbal, sabe e vido que guardauan el sabado e se vestian de fiesta ropas linpias e guisauan de comer del viernes para el sabado e ençendian candiles linpios, e que los vido ayunar por las bendimias e guardar tres o quatro dias, e aquellos dias se yva a casa del dicho jurado Pedro de Villarruua e alla guardavan e holgauan e auian plazer por aquellos quatro dias; e vn dia de los desta pascua paso este testigo a casa del dicho Pedro de Villarruua a desir a su ama que como la tenian | holuidada
15v que no se yva ella a casa, e vido que tenia vna grande mesa con vnos manteles linpios e la casa adereçada y todos ellos y ellas conpuestas e folgando, donde estuuieron todos quatro dias. E sabe e vido, entrando en casa del dicho Pedro de Villarruua, padre de su ama, que guisaua de comer del viernes para el sabado, e que ençendian los candiles linpios. Esto es verdad para el juramento que hizo.

[Libro 2° de Çibdad Real CCCLI]

[Testigo VI]

3 Dec. En III de dizienbre de LXXXIII

1483 Bartolome de Balboa, que biue con el maestre que mora en la cal de Larcos a Sant Pedro, testigo resçebido, juro en forma, so cargo del qual dixo que avra diez y ocho años, poco mas o menos, que oyo este testigo a vn colmenero de Pero Diaz de Villarruua, jurado, que esta preso, que viniendo por pan a su casa entro en vna cueva vn domingo e vido faser lexia en la cueva. Esto es lo que sabe e no mas para el juramento que hizo.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

2 March En dos dias del mes de março de IV DXII años, ante el reverendo
1512 señor el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, inquisidor, estando
en la Çibdad Real, se ratifico el dicho Bartolome de Balboa; pre-
sentes por personas religiosas fray Antonio de Santa Maria e fray
Juan de Olarte, frayres de la horden de Santo Domingo. |

16r [Libro 2° de Çibdad Real CCCLXXXIX]
[Ratificado]

30 Dec. En XXX de dizienbre de LXXXIIII^o 18

1483 Maria Dias, muger de Pedro Galindo, labrador, vezino de Hernando
Cauallero, testigo resçevido, juro en forma, so cargo del qual dixo
que avra treze años que moro con Hernando Diaz de Villarruua
en con su muger, etç.

Yten, que avra çinco años que moro asy mismo con Aluar Diaz,¹⁸
lençero. etç.

Yten, que en el dicho tienpo, morando con el dicho Aluar Dias,
entraua e salia muchas vezes en casa de Pedro de Villarruua,
jurado, que es hermano del dicho Aluar Dias, sabe e vido que en
casa del dicho Pedro de Villarruua guardauan el sabado e se
vestian ropas linpias e de fiesta de lino. E sabe e vido que rezaua
el aquellos sabados en vn libro e oya su muger, esta que agora
tiene que no pare, es vna muger hermosa e de gran cuerpo e mora
frontero a la cal de la Mata, e sabadeauan como judios quando
rezauan. E guisavan de comer del viernes para el sabado e aderes-
çauan aquel dia toda su casa, e lauauan e xabonavan e ençendian
los candiles linpios e guisauan de comer del viernes para el sabado.
E guardauan las pascuas de los judios, e ayunavan sus ayunos hasta
la noche. E no les vido comer ninguna cosa de conejo ni de liebre
ni anguila. Esto sabe e vido el tienpo que moro con su hermano
Aluar Dias, y al tienpo que moro con el otro su hermano Hernando
Dias de Villarruua, que fueron bien diez años, porque todos heran
hermanos e yvanse en aquellos tiempos a holgar vnos a casa de
otros. La muger de Pedro de Villarruua se llama Maria Gonçalez.

8 March En la Çibdad Real en ocho dias del mes de março de IV XII años,
1512 antel | reverendo señor ynquisidor el liçençiado Pedro Ochoa de
16v Villanueva, el promotor fiscal Martin Ximenex presento por testigo

¹⁸ This should be [14]83.

¹⁹ His bones were exhumed and burnt on 15 March 1485; see his
sentence in the file of Juan Martínez de los Olivos, Vol. I, No. 81,
fol. 8r. His house was confiscated on 18 April 1484 and given to the
town of Ciudad Real; see Delgado Merchán, pp. 458-459.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

a la dicha Maria Diaz para en esta cavsa, la qual juro en forma de derecho, so cargo del qual dicho juramento su reverençia le pregunto sy se acuerda aver dicho en este Santo Ofiçio alguna cosa contra alguna persona. Dixo que se acuerda aver dicho contra Mari Gonsales, bibda, muger de Pero Diaz de Villarrubia, presa, e dixo su dicho en sustançia. E luego su reverençia dixo e mando a mi, el notario ynfra escripto, que le leyese el dicho su dicho, e asy leydo, dixo que es verdad todo lo contenido en el dicho su dicho (su dicho) e que en ello se ratificaba e ratifico (en ello), e sy nesçesario es, que lo dezia e dixo de nuevo, e que lo susodicho hazian las susodichas e el dicho su marido. Fueron presentes por personas onestas e religiosas fray Antonio de Santa Maria e fray Juan de Olarte, frayres de la horden de Santo Domingo.

1 May En primero de mayo de LXXXIII^o

1484 [Libro 2^o de Çibdad Real CCCCXC]

[Testigo VIII^o; es defunto este testigo]

Diego Ruiz, veçino de Çibdad Real a Santa Maria en las casas de Guzman el abad, que fallesçio, testigo jurado en forma, etç., dixo que puede aver doze dias, poco mas o menos, que este testigo oyo desir a la muger de Pedro de Villarruua, jurado, que hera quemado, que mora en la col(l)açion de Sant Pedro çerca de la casa de la Ynquisiçion, la qual le pregunto a este testigo por quien traya luto; este testigo le dixo: Por mi muger. Estonçes ella escomenço de sospirar e de llorar, e dixele este testigo: ¿Por que lloras? Non llores, que estas cosas son en la mano de Dios, y pues que pasado es no debes llorar. Ella dixo estonçes que çiertamente en quantos dias ella auia biuido que nunca hauia visto al dicho Pedro de Villarruua hazer cosa de heregia, mas que le auian muerto a sin razon con testigos falsos que juraron la mentira e no dixeron la verdad. E que esto le oyo desir estando presente Bernaldo de Trugillo, vezino en la col(l)açion de Sant Pedro, en casa de Fernando de Çibdad, peynador e cardador, e que estaua peynando en su casa. E que esta es la verdad para el juramento que hizo. |

17r En XXXI de março

31 March [Libro 2^o de Çibdad Real DXLIII]

1484 [Testigo IX]

Catalina de Torres, vezina desta çibdad en la col(l)açion de Santiago, testigo resçebido, dixo, so cargo del juramento que hecho auia, que este testigo, el dia que sacaron los huesos de los muertos

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

herejes, que hera domingo, que llego este testigo a su puerta de la muger de Pedro Díaz de Villarrubia e que la dixo: Andad aca, vamos a ganar perdones. E que ella dixo: No me mandes yr alla, que no me lo sofrira el coraçon. E dixo este testigo: Ganad vos perdones y no cureys. E que dixo ella: ¡Perdonelos Dios! ¡Pareçe que non auian de salir del Pulgatorio hasta agora! ²⁰ |

17v [Libro Viejo de Cibdad Real]

14 Jan. En Çibdad Real, catorze dias del mes de henero de mil quatroçientos

1475 setenta e çinco, ante el liçençiado Tomas de Cuenca.²¹

{ Maria, criada de Beatriz Gonsales, la falconera, vieja, testigo jurado en forma de derecho, dixo respondienddo a la terçera pregunta, dixo que sabe que Pedro de Villarrubia e hijos e otras muchas personas guardaron el dia del sabado e holgaban en el e se bestian camisas linpias labados e ropas de fiesta e non compraban ni vendian ni davan ni compraban ni tomavan con ningunas personas. }

{Testigo X}

Pascuala, criada de Fernando de Valera, confeso, testigo jurado, dixo que sabe e vio que Pedro de Villarrubia e su muger e hijos e otras muchas personas que nonbra, veçinos de Çibdad Real, que guardavan los sabados, teniendolos por fiesta prinçipal, ni davan ni tomavan ni compravan ni vendian, e se bestian de bestiduras festibales como dia de domingo de los christianos. E que sabe que comian carne los susodichos en sabado, e que guisaban sus caçuelas de pescados e huevos e verengenas para el sabado, e que comian huevos en biernes. E que sabe que los susodichos comian carne en la Quaresma e huevos, e en dias de ayvnos prohibidos por la yglesia. E que sabe e vido que ençendian candiles los biernes en las
18r noches en todas las casas de los sobre dichos | e no en otros dias, e que ponian en cada vno dos mechas, vno en el palaçio e otro en la cozina, e que no los mataban fasta que ellos se morian de suyo, e lo mesmo en su comer e bestir. E que sabe e vido que comian pan çençeño los susodichos. E vido que todos los sobre dichos guardavan las Pascuas de las Cavañuelas, e que ayunavan ocho dias, e la del Pan Çençeño, que son otros ocho dias, e adornando sus personas e casas en bestir e en comer como jodios <sic>.

²⁰ Her testimony was not confirmed. See Biographical Notes on her.

²¹ This testimony shows that the Jewish practices of the Ciudad Real Conversos were being investigated as early as 1475.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

E que quebrantaban los ayvnos, asy de Quaresma como de Bigilias e Pascuas e Quatro Tenporas e Vigilias de Nuestra Señora Santa Maria e apostoles. E que sabe que ayvnaban el Ayvno Mayor e Menor de la Ley Bieja,²² e que non comian fasta la noche salida el estrella, e que rezavan primero entre sy e comian carne e otros manjares. E que no se confesaban en la Quaresma en la yglesia ni en monasterio, ni resçebian el Cuerpo de Nuestro Señor en la Quresma ni en la Semana Santa. E que sabe que la dicha muger de Pedro de Villarrubia e la muger de Fernando Valera, ama deste testigo, se vañavan los viernes en las tardes, prinçipalmente para los sabados, e se bestian camisas labadas e se adornavan como en fiesta prinçipal para el sabado. E que la dicha ama deste testigo no dexaba hazer nada a las moças en los sabados, e que asi oya dezir este testigo a otras moças que estan en casa del dicho Pedro de Villarrubia que lo hazia la muger de Pedro de Villarrubia. E que los domingos les hazia hazer hazienda. E que sabe que los susodichos no comian carne de puerco, ni de liebre, ni del conejo, ni otras abes que fuesen muertas ahogadas, saluo de las aves e reses que fuesen degolladas çerimonialmente de judio o de converso. | E que comunmente no comian pescado sin escama. | *(End of testimony.* |

18v *Blank page*

Notes on Testimonies Given by Prosecution Witnesses ²³

19r Mari Gonsales muger de Pedro Dias de Villarruvia
Reconçiliose en tiempo de graçia.

Ana Lopez {Ratificado}:

Dixo que de vn pecador avian hecho vn martir; dixolo por su marido, porque avia muerto martir, el qual fue condenado. E que soño que su marido vino a ella vna noche y se le puso en el braço, que le paresçio vn angel, y se desapareçio.

Maria Ruis {Ratificado}:

Que avra veynte años que le dixo que su marido y otros que avian

²² The witness did not specify which fast she meant by *Ayuno Menor*.

²³ From here through fol. 20v are notes on the testimonies given by witnesses against various accused. They may have been given to the defence after the names had been deleted. They must be regarded as testimony proper.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

quemado avian muerto martires, e que le paresçio su marido entre sueño, y que vio que dixo a vn frayle que dixese dos misas por su marido, que murio martir.

Catalina Ruiz [Ratificada]:

Que por vn dicho de vn borracho y vna borracha avian muerto a su marido, y que avia muerto martir y subido al çielo como martir. Y que vna noche le avia paresçido su marido como martir y hermoso.

Mari Diaz:

Depone de [] de antes que se reconçiliase.

Summaries of Testimonies against Constanza Díaz

Contra Constança Diaz.

Constança []:

Que fizo guardar sabados, y pan çençeño, ayunos, carnes, pascuas, oraçiones, sinoga, y todas las mas juderias que se siguen y [] para vna judia tacet de marido [] de marido.

Francisco Rodrigues [Viejo]:

Dixit de aliquibus de quibus supra non deposuit ni sua regulatione. Sine ratificatione.

Catalina Diaz [Ratificado]:

Dixit que heretici cremati erant martires, []jus y que oyo que vn clerigo dixo que quisiera ser confeso por ser quemado y martir, y que su anima fuese donde las de los quemados. Non reprobavat christianos veros, pauperes repudiabat, y a los que se acordava. Y que riño con este testigo porque se caso con christiano. Y que degollava palominos y por lo qual reñian, y si estavan asados echavalos a los perros. Y nunca vio toçino ni lo echar en la olla ni comerlo.

Diego, texedor y cardador de paños:

Dixit idem de hereticis crematis vel martirisatis, e que les rovavan sus haciendas, que quando le dixo este testigo a la de contador aunque mas dixo en buenas oraçiones que martir va y alla vaya mi [] dondo la reñyr. <Two undecipherable lines> |

Summary of Testimonies against Pedro Rodriguez

19v Al muy Honrado Contra Pedro Rodriguez

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

[Confirmatio] Contra Gonçalo Rodrigues

Confirmatio est omnia ora que feçit vxor [] sibi placuisse et postea reprehendisse et postea eadem fecisse.

Olalla Martinez [Testigo]:

Dixit contra algunos por tomalles sus haziendas prendian.

Alonso Moreno [Testigo]:

Dixo que dixo no hera maravilla que no se apartasen de su Ley avnque los acusasen.

Ana Hernandez:

Dixo lo mesmo que el primero.

Françisca []:

Dixo lo mesmo.

Lorenço de Leon:

Dixo lo mismo que estos otros.

Lo viejo:

Juan:

Dixo lo que esta en la reconsiliaçion del marido.

Françisco Fernandes:

Dixo que sospecho que fue a la synoga.

Pedro de Almodovar:

Dixo lo que esta en la reconsiliaçion del marido.

Maria:

Dixo que estuvo en vn coguerço con otros. Ratificado.

Mari Gonzalez:

Dixo que si, lo mismo, lo viejo.

[Nuevos]:

Francisco de Mesa:

Dixo que para que avia venido de allende aca a ser christiano, y por que no estaba en paz, y que los que estan aca querian estar alla, y que si el pudiera pasar syn peligro, que fuera alla y que no boluiera [], que hera mejor [] que Dios, y que Dios le avia de confesar con el si se oviere de confesar. Del coguerço.

Rodrigo Tristan: ²⁴

Que Ihesu Christo no avia resuçitado a Lazaro, syno que la Iglesia

²⁴ See the trial of Juan Ramírez, No. 109, fol. 42r, where Diego Sánchez de Madrid advised his imprisoned brother Alonso Sánchez to declare Rodrigo Tristán as his enemy.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

lo avia compesto, y que hera burla. Guardar viernes en las noches; holgar sabados; candiles en casa de su padre y alli, estava Gonsalo Rodrigues, camisas linpias.

Juan Gomez :

Que no devia nada y lo que Françisco de Mesa ²⁵ quanto a la yustiçia.

Françisco de Toledo, Ratificado :

Dixo lo de San Lazaro que lo avia conpuesto lo contrario y que hera burla.

Melchor de Sayavedra : ²⁶

Dixo que ningund confeso avia de tener moço ni moça christiano, y lo de San Françisco es en compañia; y que dixo a otro que tuviese fuerça; e lo de Françisco de Mesa, que asy vino de allende; de fautor que muchas cosas de todos los herejes y enseñador dellos, y que los ynquisidores andavan por tomar las haziendas [] quitar la gente, que este su criado conteste Diego de Toledo.

Diego de Toledo :

Que antes que dexaria hazer perdones que confesar cosa, contesto de Françisco de Mesa, porque dize que Mesa lo avia dicho, conteste de Sayavedra de [] al agujero.

Juan Gonsales :

Fautor de todos y que le dixo a este testigo.

Diego de Mesa : ²⁷

Nihil.

Maria Gonsales :

Lo que Olalla primero testigo, y que le rogo no dixese nada desto.
67 24 25 26 27 28 <sic>. |

20r Juana Hernandes :

Que los quemavan por tomar las haziendas y por falsos testigos y que los ynquisidores eran martires.

Françisca Martines :

Que se bañava quando venia de camino y que se fue a la synoga y que estuvo donde la synoga tres oras.

²⁵ Francisco de Mesa was a witness against Juan Ramírez, No. 109, foll. 29v, 42r, 43r.

²⁶ He was the *alguacil* of the Inquisition in Toledo; see Biographical Notes.

²⁷ A certain Diego de la Merza was mentioned as a reconciled Converso in the trial of María González, wife of Alonso de Merlo, No. 106, fol. 3r.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

Alonso de Sauzedo :

Dixo que el ofresçer de los christianos no hera ni aprovechava syno que hera vn acatamiento.

67 24 25 26 27 28 <sic>.

1. Nihil []

2. Entendia en su hazienda

3. Los padres fueron catolicos

4. Hase confesado y resçibido sacramentos y guardar las fiestas

5. Dar limosnas; conçertaua viña a vn spital <sic>

6. Tomo bulas y indulgencias

7. Entendia en los sabados en sus haziendas

8. Yva en sabado a Bolanos por carne

9. Fue en sabado a vn colmenar, labrava cosas, yva a la tresquila

10. []

11. | |

XII. No comia carne en miercoles

13. Yva a Misa los sabados | ²⁸

Witnesses against Juan González Buguel

20v Contra Juan Gonsales Buguel ²⁹

Ençender candiles, guardar sabados, dize que reñia porque se amasava pan çençeño, etçetera, que requiruntur ad purum judeum.

Juana Lopez :

Dixit de obseruatione sabati et comestione carnis.

Maria :

Dixit de vn coguerço.

Catalina :

Dixit de obseruatione sabati et de aliis cerimoniis.

Catalina de Real, alias Bonete [Criada]:

Dixo que en La Ley de Moysen avia de morir, que en aquella le dexo su padre, y que le dio çiertas cosas porque no lo dixese a los inquisidores. Ratifica.

Sancha Lopez :

Nihil dixit pertinens ad presens.

Catalina [Viejo]:

²⁸ The following notes seem to be the response of the defence, however since no names are mentioned we cannot tell if it was for the defence of Pedro Rodríguez.

²⁹ Since Melchior Saavedra is mentioned below it may be presumed that this summary was made during the years 1511 or 1512.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

Dixo de lo que esta en la reconçiliacion

Antonio de Vega :

Dixo que la carne que a de comer no ha de lleuar gordura. No rati(fica).

Rodrigo Tristan :³⁰

Holgar vn sabado que no hera fiesta, que vino vestido ropas de fiesta e linpias el dicho Buguel.

Antonio :

Dixo que no avia hecho por lo que se reconçilio.

Juana, criada [Viejo]:

Iten dixo lo mesmo que este otro. No estan retificados.

Melchor de Sayavedra :

Dixo pluguiese a Dios que no se oviese reconçiliado su hija; dixo que sabia quien avia dicho Catalina de Real lo de la Ley de Moysen; dixo de vna fautoria de aconsejar a vno que tuviese fuerte; dixo cada [] ; dixo que no deuiera aver reconçiliado Alonso Sanches; confesion contra Juan Ramires de los dos Torres,³¹ que dizen de lo del sabado; dixo que el que se avia reconçiliado, avia dado de manos en el lodo; aconsejava a vna presa que tachase; conteste su criado Garçia de Arguello.

Diego de Toledo :³²

Dezia a vnos presos que no dixesen nada, syno que negasen, y los esforçava y dezia : Que aveys de desir que no aveys hecho na(da), que sy algo dezis quemarvos han. Dixo que tenia vna moça que hauia dicho del, y que antes moriria a tormentos que dezirlo; pesavale porque se avia reconçiliado Alonso Sanches; y desia a otro que no dixese nada, que anbos antes muriesen a tormentos.

Diego de Mora :

Dixo que vio que se avia reconçiliado avia dado de manos en el lodo y que estoviese rezio, que no dixese nada, que los tormentos quien quiera los sustan; y que esta de Diego de Toledo quanto a lo de las mugeres.

³⁰ See above, fol. 19v and n. 24.

³¹ He was the well-known majordomo of Cardinal Cisneros; see his trial, No. 109.

³² He also testified against Pedro Rodriguez, above, fol. 19v. It seems that he was imprisoned.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512

Françisco de Mesa : ³³

Que avia ocho años que avia comido en vn coguerço con otros el Juan Gonsales Buguel. Esto dixo en la carçel.

Alonso Sanches : ³⁴

Juan Gonsales Bujuel (*sic*) dixo a este testigo que negase la verdad.

Respuesta de la publicaçon :

Dixo que dixo a las hijas de Juan Gomes que tuviesen suerte, pero pensando que no erravan, que dixo a Alonso Sanches que para que avia tomado consejo con Mora, pues no tenia consejo para sy, como se lo avia de dar a el. Hec sunt que habentur contra istum Juan Gonsales Buguel. |

Petition of Prosecutor in Trial of Maria González

21r [Pedimiento de publicaçon]

19 Dec. En Toledo, a diez y nueve dias del dizienbre de I V DXI años, ante
1511 sus reuerençias, pareçio presente el dicho promotor fiscal <e> dixo que, con espresa protestaçon que hizo que qualquier preso pueda presentar qualesquier probaçiones fasta la determinaçon de esta cavsá, que pedia e pedio publicaçon de los testimonios por el presentados.

Alfonso de Vaena pedio la dicha publicaçon en nonbre de la susodicha.

[Publicaçion]

Sus reverençias mandaron hazer la dicha publicaçon con termino de nueve dias e dar traslado a las partes, callados los nonbre de los testigos e çircunstançias dellos.

[Como llevo el procurador traslado de la publicaçon]

20 Dec. En XX de dizienbre de I V DXI años, llevo Vaena el traslado de
1511 la publicaçon. |

21v *Blank page*

Copy of Witnesses' Testimonies

22r Testimonios dados en publicaçon contra Maria Gonsales, muger de Pero Diaz de Villarrubia, presa.

³³ See n. 32, above.

³⁴ He, too, may have been imprisoned.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

{Testigo I}

May Vn testigo jurado, etç., en vn dia del mes de mayo de mil e quini-
1511 entos e honze años, dixo que abra dos años, poco mas o menos, que bio e oyo dezir a Mari Gonsales, muger que fue de Pedro Diaz de Villarrubia, condenado, vesino de Çibdad Real, que hablando en çiertas cosas dixo la dicha Maria Gonsales de vn pecador avian fecho vn martir, diziendolo por el dicho su marido, o que abia muerto martir, non se acuerda qual desta dos cosas dixo. E que se acuerda este testigo que le oyo desir como avia soñado vna noche vn sueño, que el dicho su marido avia venido a la cama donde estava echada e se le puso encima del braço, e que le avia paresçido como vn angel, e que como se puso a mirarle, que se desapareçio. E que lo que este testigo pudo comprehender de sus palabras fue que quiso hazer entender a çierta persona que el dicho su marido abia sido martir.

April II Otro testigo jurado, etç., en vn dia del mes de abril de mil e
1511 quinientos e honze años, dixo que abra mas de veinte años que bio e oyo este testigo a la muger de Pero Diaz de Villarrubia, quemado, que non sabe su nonbre, hablando con çierta persona dixo la dicha muger de Pero Diaz que el dicho Pero Diaz de Villarrubia, su marido, e otros que con el fueron quemados por la Ynquisiçion aquella sazon, avian muerto martires. E que el dicho Pero de Villarrubia, su marido, despues de quemado avia venido vna noche a la cama donde ella estava acostada e que se le avia hechado en el braço como vn niño de dos años hermoso, e que asimismo avia muerto martir, asi venia hermoso. E que bio e oyo este testigo como la dicha muger de Pero Diaz dixo a vn frayre que dixiese dos Misas por el anima del dicho su marido, diziendo que abia muerto martir.

III Otro testigo jurado, etç., en vn dia del mes de abril de I V D X I
22v años | dixo que vn dia del dicho año vio e oyo dezir a la muger
April de Pero Diaz de Villarrubia que por dicho de vn borracho e de
1511 vna borracha avian quemado al dicho su marido, e que abia muerto como martir, e que como martir se avia subido el çielo. E que le oyo dezir asimismo a la dicha muger del dicho Pero Diaz, que estando vna noche acostada en su cama e dormiendo, que quando recuerdo hallo al dicho su marido hechado sobre su braço, como vn niño de dos años con vna ynocencia e hermoso, e que asy como avia muerto martir, asy le avia visto tan hermoso.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

- Nov.* III^o Otro testigo jurado, etç., en vn dia del mes de noviembre de
1483 mil e quatroçientos e ochenta e tres años, dixo que sabe e bio que la muger de Pero de Villarrubia a guardado hartos sabados e fecho çerimonias judaycas e otras. E que bio por espaçio de vn año a la susodicha que los sabados nunca abria vna tienda que tenia fasta la tarde, e que despues de avierta ponía vna mochechuela en la dicha tienda, e que nunca este testigo bia a la susodicha en la tienda aquel dia como los otros dias.
- Nov.* V Otro testigo jurado, etç., en vn dia del mes de noviembre de
1483 ochenta e tres años, dixo que puede aver treze años, poco mas o menos, que sabe e vio este testigo que por el tienpo de las vendimias que çiertas personas yvan por tres o quatro dias a casa de Pedro de Villarrubia e allí guardavan e holgaban e avian plazer por aquellos quatro dias; e vido que tenia vna grand mesa con vnos manteles linpios e la casa adereçada e todas las dichas personas conpuestas e holgando, donde estobieron todos quatro dias. E sabe e vido en casa del dicho Pero de Villarrubia que guisaban de comer del biernes para el sabado, e ençendian candiles linpios. |
- 23r *Nov.* VI Otro testigo jurado, etç., en vn dia del mes de noviembre de
1483 ochenta e tres años, dixo que abra diez y ocho años que oyo este testigo dezir a çierta persona que bio en casa de Pero Diaz de Villarrubia hazer lexia en vn dia de domingo en vna cueva.
- Nov.* VII Otro testigo jurado, etç., en vn dia del mes de noviembre de
1483 ochenta e tres años, dixo que abra çinco años que bio este testigo que en la casa de Pero de Villarrubia, jurado, guardavan el sabado e se bestian ropas linpias e de fiestas e de lino. E sabe e vido que rezaba el dicho Pero de Villarrubia aquellos sabados en vn libro, e oya su muger, esta que agora tiene, que sabadeavan como judios quando rezaban. E guisaba de comer del biernes para el sabado. E adereçaban aquel dia toda su casa e labavan e xabonavan e ençendian los candiles linpios e guisaban de comer del biernes para el sabado. E guardavan las pascuas de los judios. E ayvnaban sus ayvnos fasta la noche. E no les vido comer ninguna cosa de conejo, ni de liebre, ni anguila. E que lo susodicho bio este testigo por espaçio de dies años.
- May* VIII^o Otro testigo, etç., en vn dia del mes de mayo de LXXXIII^o
1484 años, dixo que en vn dia del dicho año bio este testigo llorar a la muger de Pero de Villarrubia, jurado, y çierta persona le pregunto

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

por que llorava, e la susodicha respondió que çiertamente en quantos dias ella avia vibido, que nunca abia bisto hazer al dicho Pero de Villarrubia cosa de heregia, mas que le abian muerto a syn razon con tentigos falsos que juraron la mentira e non dixieron la verdad.

March IX Otro testigo jurado, etç., en vn dia del mes de março de mil
1484 e quatroçientos e ochenta e quatro años, dixo que vn domingo que
23v sacaban los huesos de los herejes | muertos de Çibdad Real, que vio
e oyo este testigo que çierta persona se llevo a la puerta de la muger
de Pedro Dias de Villarrubia e que le dixo: ¡Andad aca! Vamos a
ganar perdones. E que ella dixo: No me mandeys yr alla, que no
me lo sufrira el coraçon. E la dicha çierta persona le dixo: Ganad
vos perdones e non os cureys. Y ella dixo: Perdonelos Dios, pareçe
que no avian de salir de Purgatorio hasta agora.

Jan. X Otro testigo jurado, etç., en vn dia del mes de henero de mil
1475 quatroçientos LXXV años, dixo que sabe e vio que la muger de Pero
de Villarrubia e otras muchas personas, vesinos de Çibdad Real,
que guardavan los sabados, teniendolos por fiesta prinçipal, ni davan
ni tomavan ni compraban ni vendian, e se bestian de bestiduras
festibales como dia de domingo de los christianos. E que sabe que
comian carne los susodichos en sabados e que guisaban sus caçuelas
de pescado e huevos e berengenas para el sabado, e que comian
huevos en biernes. E que sabe que los susodichos comian carne e
huevos en la Quaresma e en dias de ayvno proybidos por la Yglesia.
E que sabe e vido que ençendian candiles los biernes en las noches
en todas las casas de la dicha muger de Pero de Villarrubia e de
las otras personas, e no en otros dias, e que ponian en cada vno
dos mechas, vno en el palaçio e otro en la cozina, e que non los
mataban fasta que ellos se morian de suyo. E lo mesmo en su
comer e bestir. E que sabe e vio que comian pan çençeño los
susodichos. E vido que todos los sobre dichos guardavan las Pascuas
de las Cavañuelas, e que ayvnaban ocho dias, e la del Pan Çençeño,
24r que son otros ocho dias, adornando sus personas e casas | en vestir
e en comer como judios. E quebrantavan los ayunos, asy de Qua-
resma como de Bigilias de Pascuas e Quatro Tenporas e Bigilias
de Nuestra Santa Maria e apostoles. E que sabe que ayvnaban el
Ayvno Mayor e Menor de la Ley Vieja, e que non comian fasta
la noche salida el estrella, e que rezavan primero entre sy, e comian
carne e otros manjares. E non se confesaban en la Quaresma en la
yglesia ni en monasterio, ni reçebian el Querpo de Nuestro Señor

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

en la Quaresma ni en la Semana Santa. E que sabe que la muger del dicho Pedro de Villarrubia e çiertas personas con ella se vañavan los viernes en las tardes prinçipalmente para los sabados, e se bestian camisas lavadas, e se adornavan como en fiesta prinçipal para el sabado. E que este testigo oya dezir a çiertas personas que la dicha muger del dicho Pero de Villarrubia no dexaba hazer a sus criadas e los de su casa el dia del sabado, e que los domingos les hazia hazer hazienda. E que sabe que los susodichos no comian carne de puerco ni de liebre ni conejo ni otras abes que fuesen muertas ni ahogadas, saluo de las aves e reses que fuesen degollados çerimonialmente de judio e de converso, e que comunmente no comian pescado syn escama. |

24v *Blank page*

Reply of the Defendant

25r [Respuesta a los testimonios de la publicaçion]

20 Dec. En XX dias de dizienbre del dicho año, estando los reverendos señores ynquisidores el liçenciado Alfonso de Mariana e el liçenciado don Françisco de Herrera e el liçenciado Pedro Ochoa de Villanueva en la abdençia del dicho Santo Ofiçio, sus reverençias mandaron salir ante sy a la dicha Maria Gonçales, la qual seyendo presente sus reverençias le mandaron leer los testimonios de publicaçion e que responda a ellos. Los quales le fueron leydos, cada vno por sy, e respondio lo siguiente :

I Al primer testigo, seyendole leydo, dixo e respondio que lo que dicho e confesado tiene es la verdad, e lo demas contenido, que lo niega.

II Al segundo testigo, siendole leydo, dixo que se remite a su confesion, e que lo demas, que lo niega.

III Al terçero testigo dixo, siendole leydo, que se refiere a su confesion, e que lo demas, que lo niega.

IIIIO Al quarto testigo, siendole leydo, dixo e respondio que lo niega. E que despues del robo de Çibdad Real que nunca tovo tienda.

V Al quinto testigo, siendo leydo, dixo e respondio que se remite a su reconçiliaçion e confesion, e que lo demas, que lo niega.

VI Al sexto testigo, siendole leydo, dixo que se refiere a su confesion, e que lo demas, que lo niega.

VII [Atento]. Al seteno testigo, siendole leydo, dixo e respondio que el dicho Pero Diaz, marido deste confesante, ni esta confesante,

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

no sabian leer, e que nunca leyo ni sabia dello ni oyo leer. Y en lo demas, que se remite a su confesion.

VIII^o [Atento]. Al otabo testigo, siendole leydo, dixo que non vido hazer al dicho su marido cosa de heregia, e que si lo hizo, sin esta confesante y syn que lo biese. {[]} Fue preguntada que por
25v que tiene confesada antes de agora que guardo sabados | {[]}
e ayvnaba ayvnos de judios e hizo otras cosas de heregia juntamente con el dicho su marido, que por que dize agora que non vido hazer al dicho su marido cosa alguna de heregia. Dixo que ella nunca vido al dicho su marido guardar sabados ni ayvnar de judios, syno que solamente le dava este confesante camisa linpia el sabado, e le guisaba el viernes para el sabado algunas vezes, e que nunca Dios oya la limosna ni la oraçion desta confesante si nunca tal le vio hazer, e que ya hera quemado su marido, que para que le querian, e que nunca esta confesante confeso que obiese bisto al dicho su marido ayvnar ayvno ninguno de judios ni guardar el (el) sabado. Fuele leydo las confesiones que hizo respondiendo a los capitulos de la demanda, en las quales confeso aver bisto al dicho su marido ayvnar ayvnos de judios e guardar los sabados juntamente con esta confesante. Dixo que nunca tal dixo ni confeso, e que lo que confeso en su primera confesion e reconçiliaçion, que aquello es la verdad, e lo demas, que lo niega.

IX Al noveno testigo, siendole leydo, dixo e respondio que nunca Dios quiera que sea verdad, e que lo niega.

X Al dezeno testigo, siendole leydo, dixo e respondio que se remite a su reconçiliaçion, e que despues aca no a fecho nada de lo que el dicho testigo dize. |

Second Pleading of the Defence

26r En Toledo, XXVI de henero de I V DXII años, ante sus reverençias
26 Jan. la dicha Maria Gonsales presento este escrito :

1512 Maria Gonsales, bivda, muger que fue de Pedro Diaz de Villarruua, condepnado, que fue vesina de Çibdad Real, presa que estoy en los carçeles de la Santa Ynquisyçion, pareasco, alegando de mi justiçia, en el pleyto e cabsa presente que conmigo ha e trata el venerable señor Martin Ximenes, promotor fyscal en el Ofiçio de la Santa Ynquisyçion desta çibdad de Toledo, e digo que, visto o mandado ver el presente proçeso, hallaran que yo me ove confesado e reconçiliado pura y enteramente, magnifestando de mi e de otros todo aquello en que yo supe aver ofendido la Santa Fe Catolica, segund e por la manera que se auia ofendido, e despues aca yo he biuido e

bivo como catolica e verdadera christiana, segund que esto es notorio e asy se presume en mi favor, espeçialmente no se me provando lo contrario. Por lo qual, Vuestras Reverendas Paternidades me deven dar por libre e quita, mandandome soltar de los carçeles en que estoy, syn embargo de la provença hecha por el dicho promotor fiscal a mi dada en publicaçion, que es ninguna e de ningund efecto e non hace fee ny provença ni yudiçio contra my, asy por no ser hecha a pedimiento de parte ni en tiempo ni en forma de derecho, e porque no fueron tomados ni examinados ni ratyficados los dichos testigos en plenario juisio ni segund e con las calidades que de derecho se requiere en cabsa tan ardua e de tanta calidad como es la presente, e porque son syngulares e varios e contrarios a si mismos e los vnos a los otros, e non concluyan aquello para que fueron presentados, porque deponen de oydos e ynçiertos e varias creençias, e de oydos estra judiçiales non dichas ni ratificadas con pertinaçia ni perseverençia, por lo qual, todo lo que dixeron es en sy ninguno. Y espeçialmente digo que lo que dixeron e depusyeron el primero e segundo e terçero e otavo testigos, demas de ser ninguno por lo que susodicho es, non concluye heregia, que movida con justo e justisymo dolor e con pena que thenia, y hera justisyma cosa de tener, de la declaraçion e condepnacion del dicho Pero Diaz de Villarruua, mi marido, e como muger fuera de todo juisyo e sentydo, sy algo dixese, de que non tengo memoria, por la dicha justa cabsa de dolor e alteraçion que a los onbres priva de su juisio natural, ninguna cosa que dixese auia de ser mirada ni ynterpretada e dañada yntençion. E avn los mismos testigos, bien ponderados, dizen que llorando dezia lo susodicho, e
26v como muger que estaua | privada de juisio e non dormia e syn sentydo desia o referia los desvarios que soñava; los quales dichos e deposyçiones yo non azebto ni cosa alguna que directe ni yndirecte me puedan parar perjuisio, e las palabras que fuesen dichas o se dixesen por las mugeres en caso semejante que es en el que los testigos testificauan, no son dignos de puniçion pues que non ay animo de delinquir e se disen privadas de todo sentido e juisio, con el calor de la pena. Otrosy digo que menos me dañan ni paran perjuisio el quarto e quinto e sexto e setymo e noveno testigos, por lo que susodicho es e porque deponen del tiempo antes que yo me reconçiliase, e las dichas cosas que testificauan yo las tengo confesadas e otras mas graves syngulares, por lo qual es notoria e çierta presunçion que sy yo ouiera fecho otro o otros delitos mas de los por mi confesados que vinieran a mi memoria, que los magnifestara

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

e confesara, e sy lo dexe de haser e de presente no lo hago fue porque no vino ni viene a mi memoria, que sy viniere, yo lo diria e magnifestaria, por manera que lo contra mi testificado es ninguno. E digo, demas desto, que los dichos testigos son personas ynfames e pobres e de malas conçiencias y henemigos capitales mios, segund que sy neşesario me fuere lo entyendo mostrar e provar. Por las quales cabsas pido a Vuestras Reverendas Paternidades me absuelvan de la ynstançia del presente juisio, dandome por libre e quita e restituyendome en el estado e fama en que estaua al tienpo que fuy presa, poniendo perpetuo sylençio en la dicha razon al dicho señor promotor fiscal. Para lo qual y en lo neşesario el santo y noble ofiçio de Vuestras Reverendas Paternidades ynploro e pido çerca dello serme hecho entero conplimiento de justizia, e concluyo, çesante ynovaçion, e pidolo por testimonio.

(—) Bachiller de Bonillo

(—) el liçençiado de Herrera

Reply of the Prosecutor

E asy leydo e presentado, estando presentes su letrado e procurador, sus reverençias dixeron que mandavan e mandaron dar copia e traslado al promotor fiscal, que presente estaua, que responda dentro de terçero dia.

Luego el dicho promotor fiscal dixo que los testigos por el presentados son fidedignos e [] de toda exçeçion, e tales que por ellos se puede e deve dar sentençia, conforme a lo por el pedido e syn embargo de lo en contrario dicho, lo qual de derecho es
27r ninguno, açep|tando todas e qualesquier confesyones fechas por la susodicha, en quanto por el hazia e no mas ni allende, e negando lo perjudiçial, dixo que concluya e concluyo e pedia e pidio ser resçe-bido a la prueba de los abonos de sus testigos, sy neşesario fuere, estando presentes la dicha e su letrado e procurador.

Order to Present Additional Witnesses

[Sentençia de prueba de abonos e tachas]

Luego sus reverençias dixeron que pues las dichas partes concluyan, que sus reverençias concluyan con las dichas partes, e que asignauan e asignaron termino para luego, para dar sentençia en el, en que dixeron que hallavan e hallaron que los devian de resçeibir a la prueba, con termino de quinze dias primeros syguientes, al promotor fiscal de los abonos de sus testigos e a la dicha Maria Gonsales de sus tachas e ojebtos, saluo jure inpertinentium et non admitendorum.

Request for Reply of the Defendant

21 May E despues de lo susodicho, en XXI dias de mayo del dicho año,
1512 estando el dicho reverendo señor inquisidor el liçenciado Mariana en la dicha abdiencia, mando paresçer ante sy a la dicha Maria Gonsales, la qual siendo presente, su reverencia le dixo que ya sabia como avia dicho los dias pasados que non queria tachar a ninguna persona en esta cavsa, que agora el promotor fiscal queria concluir en esta cavsa, que a lo que responde e dize.

[Conclusion de la rea]

La dicha Maria Gonsales dixo que non quiere tachar ni tiene con quien probar tachas, e que concluya e concluyo, pues tiene dicho la verdad, e que pedia e pedio sentençia definitiva en esta cavsa, presentes su letrado e procurador.

[Conclusion del fiscal e presentacion de la abjuracion]

El dicho promotor fiscal, que presente estaba, dixo que, azebando como azebtaba todas e qualesquier confesiones fechas por la dicha Maria Gonsales, e haziendo presentacion e reproduccion dellos e de todo el presente proçeso en quanto por el hazia e no en mas
27v ni allende, e negando lo perjudicial, e asymes|mo haziendo presentacion e reproduccion de la confision e adjuracion por la susodicha Maria Gonsales los dias pasados ante los reverendos señores inquisidores fechas, lo qual pedio que mandasen a vno de los notarios que ponga en este proçeso, e que con esto concluya e concluyo, e pedio sentençia definitiva en esta cavsa.

[Conclusion de sus reverencias para definitiva]

Su reverencia mando a vno de los notarios deste Santo Ofiço que ponga en este proçeso las dichas confesiones e fe de la adjuracion, e que ovo este pleito e cavsa por concluso, e señalo termino para dar en el sentençia definitiva a nueve dias primeros siguientes, e dende en adelante para cada dia que deliberado toviese.

Abjuration of the Defendant During the Period of Grace

[Fe de la reconciliacion e abjuracion]

Yo, Diego Lopes de Tamayo,³⁵ notario publico e del secreto del Ofiço de la Santa Ynquisiçion en la muy noble çibdad de Toledo

³⁵ This was the handwriting of Diego López de Tamayo.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

e su arçobispado, por la presente doy fe como por los libros e registros del Ofiçio de la Santa Ynquisiçion que se hizo en la Çibdad Real consta e paresçe como en la dicha Çibdad Real, en dies e seys dias del mes de nouienbre, año del Nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e ochenta e tres años, entre otras muchas personas, onbres e mugeres, vesinos e moradores de la dicha Çibdad Real e otras partes, que el dicho dia se reconçiliaron del crimen e delito de la heregia e apostasia e abjuraron publicamente el dicho crimen en la yglesia de Sant Pedro de la dicha çibdad, fue reconçiliada e abjuero el dicho crimen de heregia e apostasya publicamente Maria Gonçales, muger de Pero Dias de Villarrubia, vesyna de la dicha Çibdad Real. E por que a lo susodicho sea dada entera fe en juytio e fuera del, yo, el dicho notario, de pedimento del venerable Martin Ximenes, canonigo de Logroño, promotor fiscal del dicho Santo Ofiçio, e de mandamiento del reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisidor en la dicha çibdad de Toledo e su arçobispado, di la presente fe, firmada de mi nonbre, que es fecha en la dicha çibdad de Toledo, a veynte e vn dias del mes de mayo, año del Nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil a quinientos e dose años.

(—) Diego Lopes de Tamayo, notario
esta no tiene neç(esidad) de tachar. |

Consulta-de-fe

28r [Votos]

7 July En Toledo, syete dias del mes de julio de mil e quinientos e dose
1512 años, este dia, los reverendos señores el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisidores apostolicos, e el liçençiado don Françisco de Herrera, ynquisidor apostolico e ordinario, se juntaron en su avdiencia con los señores letrados syguientes: Fray Domingo de Vitoria, prior del monasterio de Sant Pedro Martyr de Toledo, e fray Domingo Guerrero, predicador, frayle del dicho monasterio, e el liçençiado Martin Ximenes, predicador, cura de la capilla de Sant Pedro que es dentro en la yglesia de Toledo, theologos, e el bachiller Diego Martines Ortega,³⁶ vezino de Toledo, e el bachiller Diego Fernandes Pan e Agua, capellan en la capilla de los Reyes Nueuos que es dentro en la dicha santa yglesia de Toledo, e el liçençiado Rodrigo Ronquillo, alcalde mayor en la dicha çibdad, e el liçençiado Juan Ortys de Çarate,

³⁶ He was one of the prosecutors of the Toledo Court.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

corregidor en la villa de Talauera, juristas, para ver e examinar este proceso de la dicha Maria Gonsales, muger del dicho Pero Dias de Villarruua. E el dicho liçençiado Rodrigo Ronquillo voto que se relaxe por ficta e symulada confitente e fauoreçedora de hereges; el dicho liçençiado Juan Ortys de Çarate, ydem; el bachiller Pan e Agua, ydem; el bachiller Ortega, ydem; el prior de Sant Pedro Martyr, ydem; frey Domingo Guerrero, frayle del dicho monasterio, ydem; el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisidor apostolico, que se relaxe por ficta confitente al braço seglar; el señor liçençiado Alonso de Mariana, que se hagan diligencias con la dicha Maria Gonsales para saber quien la ynpuso en la carçel para que reuocase su confesyon que avia hecho ante los señores ynquisidores respondienddo a los capitulos de la acusaçion, e que sy lo confesare, que la reçiban a reconçiliacion e carçel perpetua con confiscaçion de bienes, e sy no confesare, que la relaxen; el señor liçençiado don Françisco de Herrera se conformo con el voto del dicho liçençiado Alonso de Mariana, ynquisidor.

[Diligencias e amonestacion que se hizo con la dicha Maria Gonçales]

7 July Este dicho dia, syete dias del dicho mes de julio del dicho año de
1512 mil e quinientos e dose años, los dichos señores ynquisidores apostolicos e ordinario, estando en su avdiencia dende a poca de ora, mandaron a Melchior de Saavedra, alcayde de la carçel del dicho Santo Ofiço, que sacase ante sus reuerencias a la dicha Mari Gonçales, el qual luego la saco e truxo ante sus reuerencias. E estando asy presente, luego los dichos señores ynquisidores dixeron a la dicha Maria Gonsales que ya sabia quantas vezes la avian amonestado que dixese e declarase la verdad de las cosas de heregia que avia visto haser al dicho Pero Dias su marido, por ende, que la amonestauan con Dios Nuestro Señor que dixese e declarase la verdad de las cosas de heregia que le avya visto haser e que avia hecho juntamente con la dicha Maria Gonsales. La qual dixo que nunca vido al dicho su marido hazer çerimonia alguna de judios,
28v ni guardar el sabado, | que los domingos le vio guardar como christiano y no el sabado, que bien pudo ser que algund dia de sabado que holgase el dicho su marido, mas que no gelo sintyo esta confesante que holgase el sabado, ni le vido ayunar ayunos de judios, mas de quanto le dio esta confesante algunas vezes camisas linpias en sabado. E que todo lo que esta en su confesyon al tiempo que se reconçilio, dixo que es verdad. Fue preguntada por sus reverencias sy fue yndusida por alguna personas de las

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

que estan en la cerçel, o fuera della antes que fuese presa, para que no dixese ni confesase lo que avia hecho o visto haser al dicho su marido; dixo que nunca la yndusio persona ninguna, onbre ni muger, en esta carçel donde esta presa, ni antes que fuese presa, para que no confesase las cosas que avia visto haser al dicho su marido, e que todo lo que ovo confesado en su confesyon al tiempo que se reconçilio, que aquello es verdad e que no vido al dicho su marido haser çerimonia alguna de judios mas de lo que tiene dicho e confesado.

[Votos]

8 July En Toledo, ocho dias del dicho mes de julio del dicho año de mil 1512 e quinientos dose años, todos los susodichos señores ynquisidores apostolicos e ordinario e letrados, theologos e juristas, visto las dichas diligencias que se hisieron con la dicha Maria Gonsales, en concordia votaron que la dicha Maria Gonsales se relaxe a la justicia e braço seglar, con confiscacion de sus bienes, por ficta penitente e ralspa e fatora de hereges. |

29r Mari Gonsales, la de Pedro de Villarruvia.³⁷

29v *Blank page*

Sentence

30r Maria Gonsales, la de Pedro de Villarruuia, vesina de Çibdad Real
Por nos, los inquisidores contra la heretica prauedad e apostasya en la muy noble çibdad e arçobispado de Toledo e obispado de Siguença dados e deputados por avctoridad apostolica e hordinaria, visto vn proçeso criminal que ante nos a pendido y pende entre partes, de la vna, actor denunçiante el venerable Martin Ximenes, canonigo de Logroño, promotor fiscal deste Santo Ofiçio, e de la otra, rea acusada Maria Gonsales, muger que fue de Pedro Dias de Villarruuia, vezina de Çibdad Real, sobre rason del delicto y crimen de heregia e apostasya de que por el dicho promotor fiscal fue acusada e denunçiada. Vista la acusaçion que el dicho promotor fiscal puso e intento contra la dicha Maria Gonsales, en que dixo que la dicha Maria Gonsales, los dias pasados, avia fecho y presentado çierta confesion ante los ynquisidores que a la sazón heran, por la qual fingidamente avia confesado çiertos delitos de heregia

³⁷ The rest of this page is blank.

e apostasya escusandose, aviendose de acusar dellos, e que lo avia fecho y cometido a escusa del dicho su marido, e que auia fecho y cometido otros muchos delitos de heregia e apostasya con el dicho su marido, condenado por hereje, lo qual todo maliçiosamente avia dexado de confesar; e que despues de la dicha su fingida reconçi-
liacion e abjuracion avia tornado a faboreçer los herejes apostotas que ella sabia que avian fecho los dichos delitos de heregia e apostasia, e avn non solo encobriendo las dichas heregias, mas avn diziendo e afirmando que los avian condenado injustamente con falsos testigos, e otras cosas muchas que avia dicho e fecho la dicha Mari Gonçales de inpenitencia hereticas, en espeçial que avia fecho e cometido al tiempo de su fingida reconçiacion e avia dexado de confesar maliçiosamente como ella y el dicho su marido, juntamente, guardaban los dias de los sabados e se vestian ropas linpias de fiesta como lo hazian los judios, e que los biernes en las tardes ençendian los candiles con mechas nuevas, e guisaba de comer el biernes para el sabado, e alinpiaba e adereçaba aquel dia toda su casa, e lababa e xabonava los dias de biernes, e guardaba, como dicho es, los dias de los sabados juntamente con el dicho su marido por honra de la dicha mortifera Ley de los judios; e que avia dexado maliçiosamente de confesar, al tiempo de su fingida reconçiacion, como ella y el dicho su marido rezavan los dias de los sabados
30v en vn libro de oraçiones de judios | y el dicho su marido rezaba e leya en el dicho libro las dichas oraçiones, e la dicha Maria Gonsales oya leer e rezar las dichas oraçiones, e sabadeavan como judios; e que avian ayvnado muchas vezes ayvnos de judios, no comiendo en todo el dia hasta la noche, a la manera judayca; e dexo de confesar como ella y el dicho su marido guardaban e guardaron las pascuas de judios, haziendo en ellas las çerimonias que los judios acotunbran a hazer, e holgando las dichas pascuas; e que avia dexado maliçiosamente de confesar como ella y el dicho su marido no comian carnes que heran prohibidas en la Ley de Moysen, ni ningund pescado sin escama que fuese a los judios vedada, por honra de su Ley; e que dexo de confesar maliçiosamente como ella y el dicho su marido se yvan a otras casas a holgar con otras personas los dias de los sabados e fiestas de los judios, e las otras personas algunas vezes se venian a lo mesmo a su casa con ella e con el dicho su marido, espeçialmente se avian juntado vna Pascua de las Cavañuelas con ella e con el dicho su marido e guardaron en su casa la dicha Pascua en el mes de setiembre, haziendo en ella las çerimonias de los judios, e que guardaron tres

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

o quatro dias arreo; e que la dicha maria Gonsales, despues de su fingida reconçiliacion, queriendo sienpre faboreçer los herejes e sus herrores, hablando muchas vezes del dicho su marido, despues de ser quemado por hereje, avia dicho que de vn pecador avian fecho vn martir, e como martir se avia suvido al çielo, e que vna noche se le abia apareçido como vn angel, como vn niño de dos años hermoso, e que avia dicho e afirmado que no solamente el dicho su marido avia muerto martir, sabiendo ella como sabia que hera hereje, mas que todos los que avian quemado por herejes en las inquisiçiones yvan martires y morian como tales martires, diziendo que por dichos de vorrachos e de vorrachas avian que-
31r mado | al dicho su marido, queriendolo defender, como sienpre lo defendio despues de ser quemado y ella aver abjurado el delito de la heregia, en perjuzio de la dicha su abjuracion e syn temor de la pena de relabsa en que incurrio; e que despues de ser ella reconçiliada e el dicho su marido quemado, avia fecho e fizo dezir misas por el dicho su marido, abiendo sydo hereje e por tal declarado e sabiendolo la dicha Maria Gonsales, espeçialmente las avia fecho dezir en el monasterio de San Françisco de Çibdad Real, diziendo que avian muerto al dicho su marido a syn razon e con testigos falsos que avian jurado la mentira, sabiendo ella ser verdadero los dichos testigos; e que vn dia, al tienpo que quemavan çiertos herejes defuntos en la dicha Çibdad Real, dixieron çiertas personas a la dicha Maria Gonçales que fuese con ellas a ganar los perdones, e que la dicha Maria Gonçales avia respondido e dicho a las dichas personas: No me mandeys, que non me lo sufre el coraçon, y os vosotros y no cureys, perdonelos Dios a ellos, que paresçe que non avian de salir del Purgatorio fasta agora; e que la dicha Maria Gonsales, maliçiosamente, al tienpo de su fingida reconçiliacion, avia dexado de confesar otros muchos delitos de heregia e apostasya, asy de sy como de otras personas. Por que pidio que por nuestra sentençia definitiva mandasemos declarar e declarasemos la dicha Maria Gonsales aver seydo hereje e apostota de nuestra Santa Fee Catolica Christiana, ficta e symulada confitente e inpenitente e fatora de herejes e relabsa, e que como a tal la mandasemos relaxar e relaxasemos a la justiçia e braço seglar, declarando todos sus bienes e haziendas, desde el dia que cometio los dichos delitos aca aver seydo e ser confiscados a la camara e fisco real, e su posteridad e desçendençia por las linias masculina e feminina, fasta el primer grado, ser pribados de todos oçios e benes e honras mundanas,
31v e inaviles para aver e tener otros de nuevo, e sobre todo pidio

serle fecho entero conplimiento de justiçia. E despues, como la dicha Maria Gonsales, respondiendo a la dicha acusaçion, dixo e confeso que se acordava que hera verdad aver guardado algunos sabados con el dicho su marido, e vestido en ellos camisas e ropas linpias, e comido guisado del biernes para el sabado ella y el dicho su marido, e que mandaba a sus moças ençender candiles linpios con mechas nuevas, e que el dicho su marido lo vey a consentia quando se hallaba presente, e algunas vezes le avia rogado e requerido al dicho su marido que se reconçiliase e que nunca lo avia querido hazer, e que sabia que el dicho su marido avia llevado muchas vezes la reconçiliaçion en el seno para se reconçiliar en el termino de la graçia e que nunca se quiso reconçiliar avnque gelo avia rogado la dicha Maria Gonsales e otras personas, sus parientes; e dixo e confeso la dicha Maria Gonsales que hera verdad que ella y el dicho su marido avian ayvnado algunos ayvnos de judios, no comiendo en todo el dia hasta la noche, e que por los dichos ayvnos e guardas de sabados que avia bisto hazer al dicho su marido, por eso le rogaba e requeria que se reconçiliase quando la dicha Maria Gonsales se avia reconçiliado. E como despues judiçialmente ante nos reboco esta confesion. E como sobre todo amas las dichas partes fueron resçevidos a la prueva e hecha publicaçion de las prouanças por ellos fechas, e oydas las dichas partes en todo lo que desir y alegar quisieron hasta que concluyeron y nos concluyamos con ellos e ovimos esta cabsa e pelyto por conclusa, e asygnamos termino para dar sentençia. E visto todos los avctos y meritos del dicho proçeso, avido nuestro acuerdo con personas de letras y conçiencia, de su voto e parecer, teniendo a Dios ante nuestros ojos,

Christi Nomine invocato:

Fallamos el dicho promotor fiscal aver provado bien e conplidamente su intençion, y la dicha Maria Gonsales, rea, non aver provado sus eçeçiones e defensiones que opuso para escluyr lo contra ella |
32r denunciado e acusado, y pronunçiandolo asy, que devemos de declarar e declaramos la dicha Maria Gonsales aver seydo y ser hereje e apostota de nuestra Santa Fee Catolica e Religion Christiana, e ser ficta e symulada confitente e inpenitente, e aver incurrido en sentençia de excomunion mayor y en las otras penas e çensuras contra los tales herejes apostotas en derecho estableçidas y en confiscacion de todos sus bienes, los quales declaramos pertenesçer e aver pertenesçido a la camara e fisco real desde el dia que cometio

Trial of Maria González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

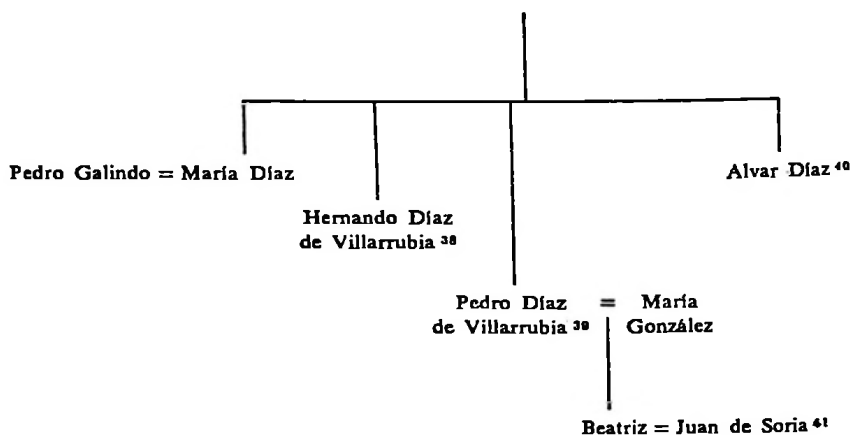
los dichos delitos de heregia, y declarandola como la declaramos por tal hereje, apostota, ficta y symulada, confitente e inpenitente, que la devemos relaxar e relaxamos a la justia e braço seglar, e la mandamos entregar e entregamos al manifico e noble cavallero mosen Jayme Ferrer, corregidor en esta çibdad de Toledo por Su Alteza, e a su alcalde mayor, a los quales encargamos e afectuosamente rogamos de parte de Nuestro Señor Ihesu Christo que se ayan con la dicha Maria Gonsales benina e piadosamente, e que no proçedan contra ella a pena de muerte. E otrosy declaramos los hijos descendientes por las lineas masculina e femenina, hasta el primero grado inclusyve, ser privados de todos e qualesquier beneficios e ofiçios publicos e de honor, asy eclesyasticos como seglares, e ser inabiles e incapases para tener aquellos e aver otros de nuevo, e que non puedan traer ni traygan sobre sy ni en sus vestiduras oro ni seda ni grana ni chamelote ni corales ni aljofar ni platas ni piedras preçiosas, ni caualguen a cavallo, ni traygan armas, ni sean fisycos ni çirujanos ni boticarios ni cambiadores ni arrendadores, ni tengan ni husen de los otros ofiçios publicos e de honor prohibidos en derecho, so las penas en el contenidas. E asy lo pronunçiamos e declaramos por esta nuestra sentençia definitiva en estos escriptos e por ellos, pro tribunali sedendo.

(—) A. de Mariana (—) F. de Herrera (—) Pedro de Villa Nova
Licenciatus Licenciatus Licenciatus |

Sentence Carried Out

32v En Toledo, lunes, dies e seys dias del mes de agosto del año del
16 Aug. Señor de mil e quinientos e dose años, estando los dichos señores
1512 ynquisidores desta otra parte contenidos en la plaça de Çocodover ençima de vn cadahalso, pro tribunali sedendo, e estando presente en otro tablado de madera la dicha Mari Gonçales, fue leyda e publicada esta dicha sentençia en alta bos ynteligible. Testigos que fueron presentes: Los señores don Fernando de Sylua, comendador de Otos e Guadalhorse de la Orden de Calatrava, e don Alfonso Suares de Toledo, señor de Galues, e don Pedro Lopes, dean de la yglesia, conde de Fuentesalida, e el obispo de Çamora, don Pedro de Coynbra, e otros muchos cavalleros e personas eclesiasticas e seglares, asy de los vesinos de la dicha çibdad como de otros muchos lugares e partes, e Juan Obregon e Christobal de Prado e Diego Lopes de Tamayo, notarios del secreto del Santo Ofiço de la Ynquisiçion de la dicha çibdad.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512
Genealogy of the Family of Pedro Díaz de Villarrubia and María González



The Composition of the Court

<i>Judges:</i>	Alonso de Mariana Pedro Ochoa de Villanueva ⁴² Don Francisco de Herrera ⁴³
<i>Prosecutor:</i>	Martín Jiménez
<i>Defence:</i>	Alonso de Baena — <i>procurador</i> Pedro de Herrera — <i>letrado</i> Bartolomé del Bonillo — <i>letrado</i>
<i>Gaolers:</i>	Pedro Vázquez del Busto Juan Ortega — <i>aide</i>
<i>Notaries:</i>	Juan Obregón Diego López de Tamayo Cristóbal de Prado

Witnesses for the Prosecution in Order of Entry in the File ⁴⁴

- 1 Ana López, wife of Juan Ruiz Vizcayno
- 2 María Ruiz, wife of Juan Fernández, *hidalgo*

³⁸ He was convicted; see above fol. 16r.

³⁹ He was convicted; see Biographical Notes on him.

⁴⁰ He was a linen draper. His conviction was recorded in the trial of Juan Martínez de los Olivos, Vol. I, No. 81, fol. 8r.

⁴¹ He is mentioned in Vol. I, No. 11, fol. 6r, as the father of María Sánchez.

⁴² From 19 November 1511.

⁴³ From 20 December 1511.

⁴⁴ See Synopsis of Trial, below, for dates of testification.

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

- 3 Catalina Ruiz, wife of Carlos de Torres
- 4 Fernando Falcón
- 5 María López, wife of Juan López
- 6 Bartolomé de Valboa
- 7 María Díaz, wife of Pedro Galindo
- 8 Diego Ruiz
- 9 Catalina de Torres
- 10 Pascuala, servant of Fernando de Valera
- 11 Francisco Rodríguez
- 12 Catalina Díaz
- 13 Diego, cloth weaver

Witnesses against Constanza Díaz

- 1 Constanza []
- 2 Francisco Rodríguez
- 3 Catalina Díaz
- 4 Diego, cloth weaver

Witnesses against Pedro Rodríguez

- 1 Olalla Martínez
- 2 Alonso Moreno
- 3 Ana Hernández
- 4 Francisca []
- 5 Lorenzo de León
- 6 Juan
- 7 Francisco Fernández
- 8 Pedro de Almodóvar
- 9 María
- 10 Mari González
- 11 Francisco de Mesa
- 12 Rodrigo Tristán
- 13 Juan Gómez
- 14 Francisco de Toledo
- 15 Melchor de Sayavedra
- 16 Diego de Toledo
- 17 Juan González
- 18 Diego de Mesa
- 19 María González
- 20 Juana Hernández
- 21 Francisca Martínez
- 22 Alonso de Sauzedo

Witnesses against Juan Gonzalez Buguel

- 1 Juana López
- 2 María
- 3 Catalina, servant
- 4 Catalina de Real, *alias* Bonete
- 5 Sancha López

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

- 6 Catalina
- 7 Antonio de Vega
- 8 Rodrigo Tristán
- 9 Antonia
- 10 Juana, servant
- 11 Melchor de Sayavedra
- 12 Diego de Toledo
- 13 Diego de Mora
- 14 Francisco de Mesa
- 15 Alonso Sánchez

Consulta-de-fe

Licenciado Alonso de Mariana
Licenciado Pedro Ochoa de Villanueva
Licenciado Don Francisco de Herrera
Fray Domingo de Vitoria
Fray Domingo Guerrero
Licenciado Martín Jiménez
Bachiller Diego Martínez Ortega
Bachiller Diego Fernández Pan y Agua
Licenciado Rodrigo Ronquillo
Licenciado Ortiz de Zárate

Synopsis of Trial

1475

- 14 Jan. Pascuala, servant of Fernando de Valera, testifies in Ciudad Real before Tomás de Cuenca

1483

- 8 Oct. María González confesses during the Period of Grace in Ciudad Real.
3 Nov. Fernán Falcón testifies against María González and her husband Pedro Díaz de Villarrubia.
10 Nov. María López testifies against the above-named.
3 Dec. Bartolomé de Balboa testifies against the above-named.
30 Dec. María Díaz testifies. The year is given as 1484, but this may be an error.

1484

- 31 March Catalina de Torres testifies. Her testimony is not confirmed.
1 May Diego Ruiz testifies. His testimony is not confirmed.

1511

- 23 April María Ruiz again testifies in Ciudad Real.
April/May Catalina Ruiz testifies in Ciudad Real.
3 May Ana López, former wife of Juan Ruiz, testifies in Ciudad Real. The prosecutor declares his intention to arraign María González.
31 June Information witnesses are presented in Ciudad Real, and the order for her arrest is given.
(*sic.*)

Trial of María González, Wife of Pedro Díaz de Villarrubia

- 2 July María González is arrested in Ciudad Real.
8 July The Court in Toledo admonishes María to confess.
11 July The defendant is admonished for the second time.
14 July A third admonition is given.
4 Sept. The arraignment is presented in Toledo. The defendant denies the charges and is given nine days to answer them.
6 Sept. Counsel for the defence is appointed.
13 Nov. The prosecutor presents his evidence. Three days are allowed for the defence to answer the charges.
19 Nov. The prosecutor makes his second plea. Three days are given for the defence to reply.
4 Dec. The defence pleads. A copy of pleading is given to the prosecutor. Three days are allowed for the prosecutor's reply.
19 Dec. Both sides request publication of testimonies. Their petitions are granted and the testimonies are published.
20 Dec. A copy of the testimonies is given to the defence. The defendant contests the charges and retracts her 1483 confession.

1512

- 26 Jan. The defence pleads for the second time, and the prosecutor is given three days in which to reply. The defence is given time to present *tachas* after the plea of the prosecution.
1 March Catalina Ruiz' testimony is confirmed in Ciudad Real before Pedro Ochoa de Villanueva.
2 March Ana López' testimony is confirmed.
7 March Bartolomé de Balboa's testimony is confirmed.
 María Ruiz' testimony is confirmed.
8 March María Díaz' testimony is confirmed.
 The trial reopens in Toledo. María González is admonished to reply to the charges. She claims that she has nothing to say.
21 May The prosecutor requests that notarial confirmation of María's abjuration be added to the files; he also requests that sentence be passed.
7 July The *consulta-de-fe* decides to ask the defendant to name the person who influenced her to retract the confession given during the Period of Grace.
8 July A second *consulta* condemns María to be handed over to the Secular Arm.
16 Aug. She is burnt at the stake in the Plaza de Zocodóver in Toledo.